

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid.....** Por un mes.... **Ptas. 5**

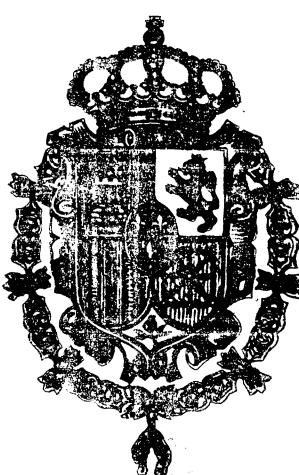
**Provincias, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS....** Por tres meses. — **30**

**Ultramar.....** Por tres meses. — **30**

**Extranjero.....** Por tres meses. — **45**

**El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.**

**En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 4,50 pesetas cada uno.**



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la **GACETA**, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la **GACETA DE MADRID**, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### DE LA PLAZA

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

#### Ministerio de la Guerra:

*Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.* — Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

#### Ministerio de Hacienda:

*Dirección de Hidrografía.* — Aviso á los navegantes.

#### Ministerio de Fomento:

*Dirección general de Aduanas.* — Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Octubre y años 1900, 1901 y 1902.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Subsecretaría.* — Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Gijón, y relación de aspirantes á la misma.

#### Ministerio de Fomento:

*Junta diocesana del Arzobispado de Burgos.* — Subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas de Santa Clara de Vivar del Cid.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma.* — Subasta para las obras de construcción de una Plaza de Toros.

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.* — Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

#### Administración judicial:

*Edictos de Juzgados de primera instancia.*

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de Protocolos.

En 1º de Mayo de 1902: Nombrando á D. Eduardo Cidardell, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Astudillo.

En idem id. Nombrando á D. José María Díaz Fernández, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Portillo.

En idem id. Nombrando á D. Matías Ocampo Delgado, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Macotera.

En idem id. Nombrando á D. Eduardo Zarandona Valentín, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Palenzuela.

En idem id. Nombrando á D. Agustín Reinoso y García, por oposición, y á propuesta del antedicho Tribunal, Notario de Villanueva del Campo.

En idem id. Nombrando á D. Jesús Muñoz García, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Pola de Gordón.

En 3 idem. Nombrando á D. Manuel Díaz Porras, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Vega de Espinareda.

En 5 idem. Nombrando á D. Felipe Verges y Más, por permuto y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, Notario de Albarracín.

En idem id. Nombrando á D. Isidro Riera Gali, por permuto y conforme á la misma disposición, Notario de Villafranca del Panadés.

En idem id. Nombrando á D. Francisco Mercadal Pons, conforme al art. 95 de dicho reglamento, Archivero de protocolos de Mahón.

En 13 idem. Nombrando á D. Antonio Montes Díaz, conforme á dicho artículo, Archivero de protocolos de Guadix.

En idem id. Nombrando á D. Benigno Martín y Martín, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Medina del Campo.

En idem id. Nombrando á D. Miguel Espinosa Bustos, por traslación y conforme al art. 34 del reglamento general del Notariado, para una Notaría en Murcia.

En idem id. Nombrando á D. Leopoldo Gómez Ramírez, por traslación y conforme á dicho artículo, para una Notaría en Cádiz.

En 3 de Junio. Nombrando á D. Angel Aldave Larribide, por concurso y como Notario más antiguo, para la Notaría de Artajona.

Se le expidió el primer título como Notario de Corera el 28 de Junio de 1897.

En idem id. Nombrando á D. José Hernández y de las Casas, por traslación y como único Aspirante, Notario de Puerto de Cabras.

En idem id. Nombrando á D. Rodolfo Espinosa Bueno, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Casas Ibáñez.

En idem id. Nombrando á D. Fructuoso Carpena Pellicer, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Hellín.

En idem id. Nombrando á D. Lorenzo Martínez Arquer, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Almansa.

En idem id. Nombrando á D. Julio Martínez Fernández, conforme á la referida disposición, Archivero de protocolos de Yeste.

En idem id. Nombrando á D. José de Eguizábal, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Manzanares.

En idem id. Nombrando á D. Daniel Moreno Cervara, conforme á la referida disposición, Archivero de protocolos de Daimiel.

En idem id. Nombrando á D. Manuel Collado Coro-

minas, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de La Reda.

En idem id. Nombrando á D. Vicente Campos y Campos, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Piedrabuena.

En idem id. Nombrando á D. Félix Guijarro Almonacid, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Huete.

En idem id. Nombrando á D. Pedro Llamas Llamas, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Motilla del Palancar.

En idem id. Nombrando á D. Eladio Galindo Pardo, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Priego.

En idem id. Nombrando á D. Manuel Jareño Martínez, conforme á la referida disposición, Archivero de protocolos de San Clemente.

En idem id. Nombrando á D. Fernando Martínez Sánchez, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Tarancón.

En idem id. Nombrando á D. Emeterio Martínez Conde, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de La Unión.

En idem id. Nombrando á D. Juan José Carlos Martínez, conforme á la repetida disposición, Archivero de protocolos de Totana.

En idem id. Nombrando á D. José Martínez y Martínez, conforme á la citada disposición, Archivero de protocolos de Yecla.

En idem id. Nombrando á D. Juan Díaz del Moral, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Bujalance.

En idem id. Nombrando á D. Manuel Delgado Ordóñez, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Ecija.

En idem id. Nombrando á D. Santos Fernández Alonso, conforme á la repetida disposición, Archivero de protocolos de Tordesillas.

En idem id. Nombrando á D. Alberto Martínez Costea, conforme á la citada disposición, Archivero de protocolos de Calatayud.

En idem id. Nombrando á D. Jerónimo González Sevillano, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Rute.

En idem id. Nombrando á D. Ramón López-Peláez, conforme á la repetida disposición, Archivero de protocolos de Santander.

En 17 idem. Nombrando á D. Emilio Sabaté Guevarro, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Martos.

En idem id. Nombrando á D. Gerardo Saro y Cánico, por permuto y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, Notario de Puenteaure.

En idem id. Nombrando á D. Vicente Hornillos García, por permuto y conforme á la misma disposición, Notario de Sasamón.

En 23 idem. Nombrando á D. Mariana Laviña Almenara, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Sariñena.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Sariñena el 25 de Julio de 1872.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**  
 Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número orden.....	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Servicio.	Empleo..	Edad...
1	Ayuntamiento de Nava del Rey.—Valladolid.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Oficial primero de la Secretaría.	1.500	Sargento....	Agapito San Miguel.....	28	12	6
2	Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Barcelona.....	Ministerio de la Gobernación.....	Agente de segunda clase.....	1.000	Idem.....	Manuel González García.....	37	6	4
3	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Lérida.—Estació de Ane & Lis, segunda conducción.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Juan Casar Higuera.....	28	7	5
4	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	Peón.....	Julio Hernández Fernanz-Valcarel.....	1.150	Idem.....	Juan Martín Lechuga.....	30	10	7
5	Ayuntamiento de Mieres.—Oviedo.....	Guardia municipal .....	Alfonso Castillo Tortosa.....	1.244	Idem.....	Alfonso Castillo Tortosa.....	31	13	6
6	Corpo de Vigilancia en la provincia de Alicante.....	Agente de segunda clase.....	José Llopis Terol.....	1.244	Idem.....	José Llopis Terol.....	39	12	6
7	Idem de id. en la de Almería.....	Ministerio de la Gobernación.....	Mariano Gómez Senabre.....	750	Idem.....	Mariano Gómez Senabre.....	30	11	7
8	Idem de id. en la de Badajoz.....	Idem.....	Emilio Rosado Cabrera.....	750	Sargento .....	Juan López García.....	35	6	3
9	Idem de id. en la de Cádiz.....	Idem.....	José Padilla Segura.....	750	Soldado .....	Emilio Rosado Cabrera.....	33	6	1
10	Idem de id. en la de Córdoba.—Jerez.....	Idem.....	José García Abollado.....	750	Sargento .....	Miguel García Abollado.....	29	3	1
11	Idem de id. en la de Córdoba.....	Idem.....	Miguel Pérez Prado.....	750	Soldado .....	Miguel Pérez Prado.....	37	4	2
12	Idem de id. en la de Coruña.....	Idem.....	Isidoro Marleza Guijérrez.....	750	Idem.....	Isidoro Marleza Guijérrez.....	30	6	2
13	Idem de id. en la de Huelva.....	Idem.....	José García Castillo.....	750	Idem.....	José García Castillo.....	37	11	2
14	Idem de id. en la de Málaga.....	Idem.....	Cabo.....	750	Idem.....	Bentito González Rivas.....	35	3	2
15	Idem de id. en la de Pontevedra.—Vigo.....	Idem.....	Miguel Vicente Prieto.....	750	Soldado .....	Miguel Vicente Prieto.....	29	4	2
16	Idem de id. en la de Sagovia.....	Idem.....	Francisco Vázquez Moreno.....	750	Idem.....	Francisco Vázquez Moreno.....	42	8	2
17	Idem de id. en la de Sevilla.....	Idem.....	Enrique Romero Romero.....	750	Idem.....	Enrique Romero Romero.....	30	4	2
18	Idem de id. en la de Tarragona.—Reus.....	Idem.....	Manuel Jiménez Domínguez.....	750	Idem.....	Manuel Jiménez Domínguez.....	39	3	2
19	Idem de id. en la de Valencia.....	Idem.....	José Teixido Estiarte.....	750	Idem.....	José Teixido Estiarte.....	46	7	2
20	Idem de id. en el Campo de Gibraltar.....	Idem.....	Vicente Villalba Abadí.....	750	Idem.....	Vicente Villalba Abadí.....	31	3	2
21	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Almería.—Tíjola.....	Idem.....	Florencio Roque Martín.....	750	Soldado .....	Florencio Roque Martín.....	34	8	5
22	Idem.—Ibid.—Subalmería de Sorbas á la carretera.....	Idem.....	José Ramón Gabarrós.....	750	Soldado .....	José Ramón Gabarrós.....	42	2	2
23	Idem.—Barcelona.—Berga á la Quart.....	Idem.....	José Pastor Galve.....	685 '12	Sargento .....	José Pastor Galve.....	32	5	2
24	Idem.—Ibid.—Berga á Valcebre.....	Idem.....	Francisco Barrios Expósito.....	500	Soldado .....	Francisco Barrios Expósito.....	33	11	2
25	Idem.—Guadalajara.—Campillo de Rans á Cabida.....	Idem.....	Sargento.....	200	Sargento .....	José González García.....	31	11	8
26	Idem.—Ibid.—Viñuela á Casa de Uceda.....	Idem.....	Soldado.....	500	Soldado .....	José González García.....	31	7	2
27	Idem.—Ibid.—Brihuega á Civica.....	Idem.....	Soldado.....	400	Soldado .....	José Vázquez Barahona.....	31	7	2
28	Idem.—Guipúzcoa.—Beasán á Gaviria.....	Idem.....	Queda anulado por haberse suprimido, según Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Octubre último.	100	Desierto.	Queda anulado por haberse suprimido, según Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre último.	36	2	2
29	Ibid.—Huesca.—Candarenas á Latre, segunda conducción.....	Idem.....	Santiago Martínez Latorre .....	500	Soldado .....	Santiago Martínez Latorre .....	36	2	2
30	Idem.—Ibid.—La Almunia de San Juan á Arriestolas.....	Idem.....	Idem.....	250	Desierto.	Idem.....	36	2	2
31	Idem.—Idem.—Aranya á Calasanç.....	Idem.....	Cartero .....	450	Idem.....	Cartero .....	33	10	3
32	Idem.—Jaén.—Villarodrigo .....	Idem.....	Peón.....	875	Sargento .....	Antonio Bonell Sanz .....	33	10	3
33	Idem.—Lorica.—Solsona á Pinell.....	Idem.....	Idem.....	250	Desierto.	Evaristo Ortas Güil .....	41	7	6
34	Idem.—Idem.—Balaguer á Mongay.....	Idem.....	Idem.....	600	Sargento .....	Césáreo Arroyo de la Casa .....	42	2	2
35	Idem.—Idem.—Pobla de Segur á Erina.....	Idem.....	Idem.....	300	Soldado .....	Ramón Silvestre Expósito .....	37	7	2
36	Idem.—Madrid.—Estación ferro de Collado.—Villalba á Guardarama.....	Idem.....	Idem.....	189	Caboo.....	Felipe de la Cruz Royuela .....	32	10	2
37	Idem.—Idem.—Chinchón á la estación ferro.....	Idem.....	Idem.....	450	Soldado .....	Benito Hernández Martínez .....	38	6	2
38	Idem.—Idem.—Galapagar á Navalquejido.....	Idem.....	Idem.....	350	Sargento .....	Idem.....	36	2	2
39	Idem.—Málaga.—Estación ferro de Alora á Carratraca.....	Idem.....	Idem.....	450	Soldado .....	Fileto Malumbres Francés .....	32	8	7
40	Idem.—Navarra.—Irurzun á Osoz .....	Idem.....	Idem.....	200	Desierto.	Longino Hernández López .....	29	6	2
41	Idem.—Orense.—Sanzol á Avas .....	Idem.....	Idem.....	150	Sargento .....	Manuel Estévez Valeje .....	46	8	2
42	Idem.—Orense.—Ginzo de Limia á Fairiz de Vega.....	Idem.....	Idem.....	250	Desierto.	Idem.....	36	2	2
43	Idem.—Oviedo.—Villanueva de Oscos .....	Idem.....	Idem.....	100	Soldado .....	Francisco Lage Inocencio .....	35	5	2
44	Idem.—Palencia.—Peña de Campos .....	Idem.....	Idem.....	500	Sargento .....	Ladislao Sánchez Arrojo .....	34	2	2
45	Idem.—Idem.—Quintanilla á Olleros del Valle .....	Idem.....	Idem.....	300	Desierto.	Lorenzo Palacios García .....	33	6	4
46	Idem.—Pontevedra.—Frieira .....	Idem.....	Idem.....	550	Caboo.....	Peón.....	36	2	2
47	Idem.—Idem.—Real .....	Idem.....	Idem.....	200	Soldado .....	Idem.....	36	2	2
48	Idem.—Idem.—Sastago (Villanueva de Arosa).....	Idem.....	Idem.....	150	Soldado .....	Cartero .....	100	100	100
49	Idem.—Idem.—Estación ferro de Rubianes á Ribadumia .....	Idem.....	Idem.....	200	Sargento .....	Peón.....	150	150	150
50	Idem.—Salamanca.—Grijuelo .....	Idem.....	Idem.....	300	Soldado .....	Idem.....	300	300	300
51	Idem.—Santander.—Boo de Gómez á Recuendo .....	Idem.....	Idem.....	550	Soldado .....	Idem.....	46	8	2
52	Idem.—Soria.—Quintana de Gormaz á Recuendo .....	Idem.....	Idem.....	200	Soldado .....	Idem.....	200	200	200
53	Idem.—Tarragona.—Cervera .....	Idem.....	Idem.....	100	Soldado .....	Cartero .....	100	100	100
54	Idem.—Idem.—Salon .....	Idem.....	Idem.....	500	Soldado .....	Peón.....	300	300	300
55	Idem.—Teruel.—Pitarque á Canadá de Benifanduz .....	Idem.....	Idem.....	200	Sargento .....	Idem.....	200	200	200
56	Idem.—Idem.—Barrachina á Torre los Negros .....	Idem.....	Idem.....	300	Soldado .....	Idem.....	300	300	300

Número de orden	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE EMPLEO..	
							Servicio	Edad...
57	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Valencia.—Administración principal.	Ministerio de la Gobernación.....	Ordenanza de segunda clase.....	750	Sargento.....	Rafael Corell Escoto.....	30	8
			Idem.....	750	Idem.....	Manuel Mari Martínez.....	49	5
58	Idem.—Valencia á Almassa.	Idem.....	Francisco López Barrachina.....	750	Idem.....	Francisco López Barrachina.....	28	6
59	Idem.—Idem.—Útil á la estación férrea.	Idem.....	Félix Serrano Rubio.....	550	Idem.....	Juan Ibáñez Fraguas.....	31	7
60	Idem.—Valallolid.—Péñafiel á la estación férrea.	Idem.....	Desertado.....	200	Desertado.....	Eusebio Romeral Arroyo.....	400	1
61	Idem.—Vizcaya.—Ortuco.	Idem.....	Soldado.....	100	Soldado.....	Francisco Román Martínez.....	100	1
62	Idem.—Zamora.—Colina á Chinquillar.	Idem.....	Desertado.	235	Desertado.	Enrique Mortera Rojas.....	235	1
63	Idem.—Zaragoza.—Muel.	Idem.....	Sargento.....	150	Soldado.....	Antonio González Barrio.....	150	1
64	Idem.—Idem.—Balchite a Pueblo de Aburón.	Idem.....	Peón.....	500	Idem.....	Manuel Tarazona Martín.....	290	1
65	Idem.—Sección de Telégrafos de Guadalajara.	Idem.....	Celador.	750	Sargento.....	Juan Ibáñez Fraguas.....	300	1
66	Idem.—Idem de Jaén.	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Eusebio Romeral Arroyo.....	34	1
67	Idem.—Idem de Murcia.	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Francisco Román Martínez.....	34	1
68	Idem.—Idem de Palencia.	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Enrique Mortera Rojas.....	235	1
69	Idem.—Idem de Pontevedra.	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Antonio García García.....	43	1
70	Idem.—Estación de Cáceres.	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Eladio González Castro.....	33	1
71	Idem.—Idem de Jerez de la Frontera.—Sección de Cádiz.	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Juan Vázquez Ríos.....	30	1
72	Idem.—Madrid.—Estación Central.	Idem.....	Idem.....	725	Idem.....	Santiago Casado Cabezas.....	34	1
73	Idem.—Estación de La Línea.—Sección de Cádiz.	Idem.....	Idem.....	725	Idem.....	Juan Campos Cozar.....	34	1
74	Idem.—Idem de Huércal Overa.—Idem de Almería.	Idem.....	Idem.....	725	Idem.....	Ramón Muñoz Navarro.....	28	1
75	Idem.—Madrid.—Estación Central.	Idem.....	Idem.....	725	Idem.....	Efrain Rodríguez García.....	30	1
76	Idem.—Estación de Logroño.	Idem.....	Idem.....	650	Cabo.....	Francisco Sastré Lobato.....	41	1
77	Ayuntamiento de Córdoba.	Idem.....	Idem.....	650	Cabo.....	Victor Madrigal Ruiz.....	31	1
78	Idem de Id. ....Juzgado de instrucción de Ecija.—Sevilla.	Idem.....	Idem.....	650	Cabo.....	Alfredo de Diego Polvorinos.....	28	1
79	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.	Idem.....	Idem.....	650	Cabo.....	José Martínez Mainz.....	30	1
80	Juzgado de primera instancia de Baena.—Córdoba.	Idem.....	Idem.....	650	Cabo.....	Victoriano Clavijo Ampudia.....	30	1
81	Idem de id. de Osuna.—Sevilla....Carreteras.	Idem.....	Idem.....	650	Soldado.....	Sebastián Ruiz Garibay.....	30	1
82	Idiputación provincial de Valencia.—Carreteras.	Idem.....	Idem.....	650	Soldado.....	Pedro Florencio Lozorio.....	31	1
83	Ayuntamiento de Berlín Blancas.—Jérida.	Idem.....	Idem.....	650	Soldado.....	Jacinto Coronina Plana.....	29	1
84	Juzgado de primera instancia de Vella.—Tarragona.	Idem.....	Idem.....	650	Soldado.....	Juan García Lajara.....	29	1
85	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.	Idem.....	Idem.....	650	Soldado.....	Antonio López Pérez.....	30	1
86	Idem de Tarragona.—Idem.	Idem.....	Idem.....	620	Cabo.....	Pedro Java Mengual.....	33	1
87	Idem de Teruel.—Idem.	Idem.....	Idem.....	36 pts. mls.	Cabo.....	José Ugel Bandua.....	36	1
88	Ayuntamiento de Mieres.—Oviedo.—Carreteras municipales de Santullano á Villaestremari.	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	José Gibert Pujol.....	36	1
89	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	Gabriel Comas Bernasar.....	31	1
90	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	Miguel Torrons Quetglas.....	29	1
91	Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.—Salamanca.	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	Bartolome Calafat Genovard.....	32	1
92	Intendencia militar.	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	Miguel Garau Barceló.....	33	1
93	Ayuntamiento de Lugo.—Junta carcelaria.	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	Angel Grande Montellano.....	29	1
94	Idem de Chantada.—Lugo.	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	Pedro Herrero Ferreruela.....	30	1
95	Idem de id. —Idem.	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	Felipe Gorostiza Ruíz Pérez.....	39	1
96	Idem de id. —Idem.	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	Juan García Lajara.....	29	1
97	Idem de id. —Idem.	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	Antonio López Pérez.....	30	1
98	Junta de Arbitrios.	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	Pedro Gibert Pujol.....	31	1
				971	Cabo.....	Gregorio Manso Fernández.....	29	6
				300	Cabo.....	Inocencio García Sáavedra.....	28	6
				300	Cabo.....	Matías García Martín.....	30	7
				300	Cabo.....	Victor de la Cruz.....	32	1
				300	Cabo.....	Felipe Pino Rodríguez.....	33	6
				688/75	Idem.....	Francisco Capmany Planas.....	28	7
				688/75	Idem.....	Ramón Cabanillas Abel.....	32	5
				688/75	Idem.....	Felipe Hernando Peñalba.....	31	7
				182/50	Desertado.	Jose Rodríguez Vilariño.....	32	7
				500	Idem.....	Manuel Toro Gerillo.....	35	10
				720	Cabo.....	Emilio Mesa Lara.....	45	11
					Soldado.....			1

**Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.**

Nota. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.  
Madrid 13 de Diciembre de 1902

MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES
Por ser retirado.	Sargento.....	Olayano Isabel García .....	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Sargento.....	José Ribera Cortés .....
Idem.	Soldado.....	Ramón Lombards Bayod.....	Idem.	Idem.....	Estanislao Trinidad Gordillo .....
Idem.	Sargento.....	José López Fernández .....	Idem.	Idem.....	Agustín Vilà Esteban .....
Idem.	Sargento.....	Eulogio Barriga García .....	Idem.	Idem.....	Ramón Badia Fayos .....

MOTIVOS	NOMBRES	CLASES	MOTIVOS	NOMBRES	CLASES
Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Juan Pacheco Menéndez.....	Soldado.....	Por no ser de fecha corriente el certificado que acredita carecer de antecedentes penales.	Juan Pacheco Menéndez.....	Soldado.....
Idem.	Agustín Arenas Ródenas.....	Cabo .....	Por tener nota desfavorable sin invalidar.	Agustín Arenas Ródenas.....	Cabo .....
Idem.	Vicente Sabater Nicolau.....	Idem .....	Por tener nota desfavorable sin invalidar.	Vicente Sabater Nicolau.....	Idem .....
Idem.	Benito Sánchez Rodríguez.....	Soldado .....	Idem.	Benito Sánchez Rodríguez.....	Soldado .....
Idem.	Antonio Camacho Rodríguez.....	Idem .....	Idem.	Antonio Camacho Rodríguez.....	Idem .....
Idem.	Eugenio Díaz Quintana.....	Idem .....	Idem.	Eugenio Díaz Quintana.....	Idem .....
Idem.	José Figols Bonifacio.....	Idem .....	Idem.	José Figols Bonifacio.....	Idem .....
Idem.	Juan Oliva García.....	Idem .....	Idem.	Juan Oliva García.....	Idem .....
Idem.	Francisco Sanz Luque.....	Idem .....	Por no tener derecho á destino hasta que obtenga su licencia absoluta.	Francisco Sanz Luque.....	Idem .....
Idem.	Rafael Fernández Guerrero.....	Sargento .....	Por no tener derecho á destino hasta que obtenga su licencia absoluta.	Rafael Fernández Guerrero.....	Sargento .....
Idem.	Ruperto Cepeda Fernández.....	Soldado .....	Por no ser licenciado absoluto.	Ruperto Cepeda Fernández.....	Soldado .....
Idem.	Indalecio Fuente Llera.....	Idem .....	Idem.	Indalecio Fuente Llera.....	Idem .....
Idem.	Amadeo García Aneni .....	Idem .....	Idem.	Amadeo García Aneni .....	Idem .....
Idem.	Casimiro Martín Cañadas .....	Idem .....	Idem.	Casimiro Martín Cañadas .....	Idem .....
Idem.	Eduardo Millán Pérez .....	Idem .....	Idem.	Eduardo Millán Pérez .....	Idem .....
Idem.	Eduardo Montesinos Marchante .....	Idem .....	Idem.	Eduardo Montesinos Marchante .....	Idem .....
Idem.	José Quirantes Escamilla .....	Idem .....	Idem.	José Quirantes Escamilla .....	Idem .....
Idem.	Romualdo Sánchez Mateu .....	Idem .....	Idem.	Romualdo Sánchez Mateu .....	Idem .....
Idem.	Ramón Pozo Galera .....	Sargento .....	Por no constar en el historial de su licencia los servicios anteriores al año 1893.	Ramón Pozo Galera .....	Sargento .....
Idem.	Francisco Páez Madrid .....	Soldado .....	Por no justificar su situación anterior al año 1897	Francisco Páez Madrid .....	Soldado .....
Idem.	Francisco Sepúlveda Palacios .....	Idem .....	Por estar enmendada la fecha del nacimiento	Francisco Sepúlveda Palacios .....	Idem .....
Idem.	Benito Novás Martínez .....	Idem .....	Por no constar en el historial de su licencia los servicios anteriores al año 1893.	Benito Novás Martínez .....	Idem .....
Idem.	Cástor Jacobo Oriente .....	Idem .....	Por no estar anunciado el destino que solicita.	Cástor Jacobo Oriente .....	Idem .....
Idem.	Julian Ruiz Campos .....	Idem .....	Idem.	Julian Ruiz Campos .....	Idem .....
Idem.	Antonio Matellán Incognito .....	Idem .....	Por exceder de cuarenta y cinco años de edad.	Antonio Matellán Incognito .....	Idem .....
Idem.	Baltasar Alcántara Serrano .....	Idem .....	Por no estar extendida en papel de peseta.	Baltasar Alcántara Serrano .....	Idem .....
Idem.	Juan Pérez García .....	Idem .....	Por no estar firmada en el interesado.	Juan Pérez García .....	Idem .....
Idem.	Miguel Acebes García .....	Idem .....	Por estar defectuosa la copia de licencia.	Miguel Acebes García .....	Idem .....
Idem.	José Villaverde Andrés .....	Idem .....	Hasta que á petición propia sea rehabilitado para obtener á nuevo destino por la Presidencia del Consejo de Ministros.	José Villaverde Andrés .....	Idem .....
Idem.	Jesús García Muñoz Sánchez .....	Soldado .....	Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.	Jesús García Muñoz Sánchez .....	Soldado .....
Idem.	Manuel Rodríguez Sánchez .....	Idem .....	Ideas.	Manuel Rodríguez Sánchez .....	Idem .....

**NOTAS.** 1.<sup>a</sup> Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

**2.** No fijaron en la relación de propuesta, ni en la de sin curso, los que, a pesar de tener derecho a

**MINISTERIO DE MARINA**

## A V I S O A L O S N A V E G A N T E S

## **Dirección de Hidrografía.**

GRUPO 179. — 3 DE DICIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR DE LAS ANTILLAS

## **Isia de Puerto Rico.**

## Puerto de San Juan.—Luces de enfilación.

Núm. 908, 1902.—Desde el día 20 de Noviembre de 1902 deben de lucir en el puerto de San Juan de Puerto Rico las luces de enfilación que á continuación se expresarán:

1.<sup>o</sup> *Enfilación de Cataño.*—La luz anterior será *fija blanca*, elevada 3,7 metros sobre el nivel de la pleamar media y visible en un sector de 60° á cada lado de su enfilación. Lucirá sobre un delfín construido de pilotes pintados de *negro* que llevará sobrepuerto un poste pintado de *blanco* y un depósito para el aceite. Este delfín se construirá en 3,4 metros de agua á 275 metros próximamente afuera de la costa de Cataño y en las demoras siguientes: El asta de señales de San Cristóbal al N. 43° E.; el domo de la cárcel al N. 65° E.; el ángulo E. del fuerte Cañuelo al N. 13° W.

La luz posterior será fija blanca, elevada á 16,9 metros sobre el nivel de la pleamar media, y visible en un sector de 60° á cada lado de su enfilación. Lucirá sobre una torre de madera en esqueleto, pintada de blanco, y al pie de la cual se encuentra el depósito del aceite. Esta torre está situada á 30 metros próximamente de la línea de la pleamar de la costa de Cataño y á 300 metros próximamente al S. 8° W. de la luz anterior, en las demoras siguientes: el asta de señales de San Cristóbal al N. 39° E.; el domo de la cárcel al N. 63° E.; el ángulo E. del fuerte Cañuelo al N. 10° W.

**2º Enfriación del bajo Anegado.**—La luz anterior será fija roja, elevada á 3,3 metros sobre el nivel de la pleamar media, y estará instalada sobre un delfín de pilotes pintados de negro, construido en 3,4 metros de agua, al lado W. del bajo Anegado. Este delfín lleva sobrepuerto un poste pintado de rojo, y un depósito para el aceite; se encuentra en las demoras siguientes: el asta de señales de San Cristóbal, al N.; el domo de la cárcel, al N. 56° E.; el ángulo E. del fuerte Cañuelo, al N. 58° W. La luz posterior será fija roja, elevada 8,5 metros sobre el nivel de la pleamar media, luce sobre un delfín de pilotes pintados de negro, construido en 3,7 metros de agua, al lado SE. del bajo Anegado, y á 200 metros próximamente al S. 45° E. de la luz anterior. Este delfín lleva sobrepuerto un poste pintado de rojo, y se encuentra en las demoras siguientes: el domo de la cárcel, al N. 52° E.; el ángulo E. del fuerte Cañuelo, al N. 57° W.; el asta de señales de San Cristóbal, al N. 3° W.

*Instrucciones.* Es preciso al tomar el puerto colocarse en la enfilación de Cataño, en el exterior del puerto de San Juan, y seguir esta enfilación al S. 8° W. hasta el momento en que se encuentra uno sobre la enfilación del bajo Anegado, al S. 44° E., que conduce al fondeadero.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 68.

Plano núm. 31 de la sección IX.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## **Estados Unidos.**

Cercanías de Nueva York.—Destrucción de los restos de una chalana perdida al NW. del barco-faro «Fire Island».

(*Notice to Mariners*, num. 43/1.598. Washington, 1902.)

Núm. 909, 1902.—Los restos de la chalana de carbón *Highlander*, que se perdió á 2 millas próximamente al N.  $70^{\circ}$  W. del barco-faro «Fire Island», han sido destruidos. En el sitio ocupado por aquéllos no se encuentran ahora fondos menores de 24 metros.

**Carta n<sup>o</sup> 587 de la secci<sup>n</sup>n IX.**

Bahía de Nueva York.—Staten Island.—Boya para marcar los restos de una chalana de carbón en Arthur Kiel.

(Notice to Mariners, num. 43/1.598. Washington, 1902.)

Núm. 910, 1902.—Se ha fondeado una boyá de asta, pintada á bandas horizontales *rojas* y *negras*, en 8 metros de agua en bajamar media, con objeto de marcar el sitio en que se ha perdido una chalana cargada de carbón, que está cubierta por 3 metros de agua en la bajamar media en las demoras siguientes: la punta Plughshare al S. 5° E.; la punta Statem Island situada al E. de los Storys Flats al N. 27° E.

**Carta n<sup>o</sup> 587 de la secci<sup>n</sup>n IX.**

## El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMENDA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

## CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	En el mes de Octubre de				En los diez primeros meses de				En los diez primeros meses de			
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
NOMENCLATURA				— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
<b>CLASE I.—Piedras, arenas, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>												
P 1 Mármoles, jaspeas y alabastros, etc. ....	1.108.944	823.690	430.700	5.938.975	5.129.242	4.346.394	99.805	74.131	38.763	534.506	461.630	391.176
P 2 Las demás piedras y tierras. ....	7.797.731	8.802.851	9.700.679	96.343.623	102.219.108	101.741.494	389.887	440.143	485.034	5.110.955	5.087.072	5.093.504
P 3 Carbones minerales. ....	104.637	148.700	202.558	1.394.951	1.639.270	1.784.172	7.785.480	4.758.400	6.488.286	55.456.640	52.171.328	4.679.168
P 4 Carbón de cok. ....	12.675	12.354	19.410	161.812	146.224	161.604	507.000	306.608	621.120	6.472.480	1.968.833	1.657.201
P 5 Aquitranes, bresas, etc. ....	703.472	1.332.072	844.151	25.341.486	24.610.423	20.715.026	56.278	108.566	67.582	2.027.318		
P 6 Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos. ....	100	2.891.124	3.500.551	66.728	1.603.261	1.540.071	25	572.294	16.682	400.812	385.018	412.977
P 7 (a) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos. ....	7.557	45.728	9.616	134.180	74.493	12.201	56.398	92.272	9.145	700.150	6.930.952	5.241.251
P 8 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores. ....	1.212	15	781	47.204	15	15.942	364	2.267	2.885	40.254	2.440	11.279
A 9 Oleonatas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales. ....	301.864	557.206	1.172.391	4.000.507	4.225.809	120.745	183.878	386.889	1.600.200	1.430.157	1.394.303	
A 10 Aceites para engrasamientos y engrasadoras. ....	940	132	859	23.404	9.930	12.404	470	470	66	429	4.964	6.200
A 11 Beadines, glicerina y otros productos semijientes. ....	173.678	152.305	134.627	2.303.322	2.128.967	1.820.204	52.103	45.691	40.388	730.428	637.189	546.933
A 12 Víctor hueco, comun y ordinario. ....	36.593	58.969	61.561	405.794	440.778	402.741	65.867	106.144	110.810	793.400	724.933	
A 13 Cristal y el vidrio que le imita. ....	98.729	69.398	92.902	1.171.629	762.668	1.070.807	78.933	55.518	74.322	610.133	856.647	
A 14 Vidrios y cristales para vidrieras. ....	85.048	115.008	82.877	861.443	859.175	991.599	85.048	115.008	82.877	861.443	859.175	99.599
A 15 Dibujos para escarparies y espejos. ....	3.559.898	1.649.645	577.793	12.447.135	12.021.256	6.798.166	249.893	73.475	40.446	871.298	841.486	475.871
A 16 Barro en baldosas, ladrillos y tejas. ....	64.791	60.874	71.332	515.576	503.121	509.994	103.486	121.434	876.477	855.898	866.989	
A 17 Laza de pedernal y barro fino. ....	33.047	30.449	39.073	376.813	375.567	420.408	85.922	79.167	101.189	976.474	1.093.060	979.314
A 18 Porcelana. ....	23											
<b>TOTAL DE LA CLASE I. ....</b>												

## CLASE II.—Metálos y sus manufacturas.

Partida del Arancel.	En el mes de Octubre de				En los diez primeros meses de				En los diez primeros meses de			
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
NOMENCLATURA				— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
<b>CLASE II.—Metálos y sus manufacturas.</b>												
Kilegramos..	1.058.423	350.712	88.300	4.169.329	4.703.435	2.063.716	128.770	41.878	9.713	500.318	517.377	227.008
A 28 Hierro fundido en lingotes y el viejo. ....	441.227	73.824	87.669	2.824.107	2.558.194	2.546.945	70.596	13.288	15.784	444.632	460.474	458.451
A 29 — en columnas y tubos desde 10 milímetros. ....	80.286	76.003	81.033	621.528	772.572	865.094	16.057	18.241	19.448	124.306	185.417	207.623
A 30 — en tubos hasta 10 milímetros de grueso. ....	252.909	291.529	357.718	2.076.701	1.774.268	1.855.191	88.518	102.035	125.201	620.845	620.845	649.325
A 31 — en manufacturas ordinarias. ....	38.267	70.950	52.177	549.656	549.693	4.024.145	29.848	55.311	40.698	426.602	397.531	428.760
A 32 — en manufacturas finas. ....	1.159.119	378.717	923.376	16.743.374	6.821.453	231.823	75.743	184.675	3.348.674	1.842.100	1.364.290	804.828
A 33 — forjado y acero en barras-carrillones. ....	886.666	357.574	366.201	7.238.855	6.277.404	5.063.153	230.583	96.545	98.874	1.882.100	1.694.896	1.367.051
A 34 — Dichos en barras de todas clases. ....												
A 35 Hierro en aros Y ruedas desde 100 kilogramos y en éclisses. ....	422.576	539.509	192.040	6.945.242	6.954.441	3.636.548	274.674	323.705	115.224	4.514.380	4.172.666	2.181.928
A 36 — placas de unión, etc. ....	28.352	38.088	26.288	351.264	340.810	328.560	12.758	17.140	11.830	153.364	158.064	145.852
A 37 — en ruedas hasta 100 kilogramos. ....	8.343	1.328	926	43.658	40.710	6.090	969	676	59.702	1.047.807	755.542	393.455
A 38 — en ejes acodados y circulares. ....	303.563	300.745	213.220	4.069.765	2.968.365	1.405.207	81.962	84.209	59.702	1.242.844	910.561	1.188.017
A 39 — en chapas desde 3 milímetros de grueso. ....	464.094	361.035	407.479	2.367.936	3.825.863	2.937.294	1.603.259	111.921	126.318	1.242.844	596.819	
A 40 — en idem hasta 3 milímetros y los flejes. ....	272.369	161.112	184.31	1.593.090	1.4							

## CANTIDADES IMPORTADAS

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En los diez primeros meses de						En los diez primeros meses de					
		En el mes de Octubre de			En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de			En los diez primeros meses de		
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
A 81	Cobre, bronce y latón labrados.....	21.940	46.011	305.987	204.140	595.022	87.760	153.676	184.044	1.223.748	1.176.560	2.380.088	2.380.088
A 82	— dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.....	2.514	2.365	28.563	28.627	33.67	25.140	27.870	23.650	255.630	286.210	426.215	426.215
P 83	Estante en lino goles.....	137.234	127.598	118.598	920.812	972.871	548.936	523.152	486.262	3.638.248	4.029.918	3.988.772	3.988.772
A 90	Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.....	27.679	29.092	28.949	226.181	240.039	290.958	41.518	43.638	43.423	359.271	360.058	436.437
A 91	Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	7.574	7.045	8.338	89.987	90.860	105.616	53.018	49.315	58.366	629.909	636.020	739.312
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>		»	»	»	»	»	»	3.653.392	2.811.807	3.196.541	35.676.852	30.360.670	30.538.238
<b>CLASE III.—Drogas y productos químicos.</b>													
Kilogramos.													
P 93	Aceites de coco y palma.....	30.754	28.293	32.783	732.221	302.631	244.666	26.141	24.898	28.809	622.388	266.315	215.296
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	61.733	44.232	42.102	499.389	658.092	486.199	49.386	39.809	37.891	399.512	601.247	486.245
P 95	Palos tintóres y corfezes curtiendas.....	28.550	44.330	106.377	478.484	710.154	570.582	5.710	8.866	1.010.876	1.495.259	1.253.233	1.42.029
P 96	Semiente de sesamo, lino, etc.....	1.786.243	2.160.801	3.181.403	23.882	27.705.582	803.809	1.010.876	1.013.571	1.074.022	11.208.974	13.020.883	13.683
P 99	Productos vegetales no clasificados.....	135.723	143.380	175.974	1.535.207	1.643.391	1.835.347	149.295	157.718	1.688.727	2.018.881	1.801.728	1.801.728
P 103	Anil y cochinchina.....	11.301	17.322	14.094	108.768	124.311	197.142	124.311	124.311	155.034	1.196.448	1.665.763	2.862.562
P 104	Extractos tintóres.....	234.603	234.679	212.925	2.360.533	2.537.464	246.338	246.338	246.338	2.228.860	2.478.558	2.604.335	2.604.335
A 105	Barnices con base de alcohol.....	7.044	1.787	11.005	27.557	33.986	30.663	17.610	4.467	27.512	68.892	84.986	78.657
A 106	Los demás barnices.....	29.004	20.565	17.333	275.258	311.198	65.259	46.271	39.111	619.330	626.547	700.194	700.194
A 107	Colores en polvo ó en terrón.....	129.145	186.112	176.468	1.422.001	1.894.028	1.894.028	77.487	111.667	105.880	853.254	935.004	1.156.445
A 108	— preparados y las tintinas.....	34.731	75.701	33.716	495.119	425.419	52.097	113.551	50.574	698.829	721.561	638.127	638.127
A 109	— derivados de la hulla.....	44.406	60.568	57.979	467.275	520.680	355.248	484.544	463.832	3.738.200	3.404.504	4.165.440	4.165.440
P 110	Aciados asépticos y pirolentosos.....	25.930	41.794	21.423	23.550	148.494	209.422	312.141	77.790	60.300	445.482	628.254	936.423
P 112	Alcaloides, nitro y sulfúrico.....	72	41.794	18.417	370.010	162.448	326.804	6.269	3.213	2.762	55.503	24.366	49.017
A 115	Alcaloides y sus sales.....	1.434.500	1.890.428	1.42.347	2.499	2.321	5.475	30.900	243.525	124.433	187.425	174.075	174.075
P 118	(%) Sosa cáustica.....	980.853	1.136.014	1.504.493	12.757.376	12.583.422	14.756.130	150.953	329.936	434.798	2.810.582	2.882.687	3.386.389
P 119	(6) Carbonatos alcalinos, etc.....	318.328	325	320.865	320.842	9.908	2.583	288	243	116	2.563.472	2.516.662	3.337.546
P 122	Cloruro de calcio.....	1.357.281	1.532.250	993.928	8.513.238	8.325.726	8.513.238	69.902	89.835	1.092.926	728.431	856.538	856.538
P 124	De sodio (sal común).....	171.475	197.336	149.370	137.839	1.171.152	718.344	70.322	44.433	124.055	166.512	170.266	137.376
A 125	Cojás y aluminio.....	12.211.424	16.467.665	21.347.857	94.110.219	118.654.452	2	442.284	3.293.535	6.638.241	18.471	23.442.042	25.730.787
A 139	Productos químicos no expresados.....	388.300	318.328	249.865	320.842	9.908	3.010.944	3.813.035	338.300	628.241	3.534.161	3.010.944	3.813.035
A 140	Almidón.....	188.050	114.465	120.651	1.539.821	1.910.083	1.687.656	1.365.959	103.427	62.956	66.558	928.207	1.151
A 141	Fáculas de uso industrial.....	2.004.668	876.796	1.586.969	147.474	1.220.945	1.438.684	541.260	268.754	415.751	2.676.920	2.620.744	3.383.356
P 143	Cera mineral y vegetal en masas.....	1.71.475	158.969	1.130	9.622	9.666	4.114	4.006	2.712	50	2.441.890	2.877.368	4.089.372
A 144	— mineral y vegetal labradas.....	25.842	67.085	56.868	430.498	44.442	42.485	45.322	40.792	102.362	286.319	74.895	95.973
P 145	— animal y estearina en masas.....	4.736	2.599	27.286	5.539	40.713	67.796	47.192	9.634	9.772	104.649	101.766	93.464
A 146	— animal y estearina labradas.....	13.068	14.799	12.962	126.278	119.501	118.352	104.704	118.352	93.696	325.704	542.368	362.576
A 147	Perfumería con alcohol.....										1.010.224	956.008	1.113.568
A 148	La demás perfumería y las esencias.....												
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>		»	»	»	»	»	»	»	»	»	61.673.569	67.207.736	77.459.736
<b>CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.</b>													
Kilogramos.													
P 150	Algodón en rama.....	4.208.264	4.080.120	5.650.026	51.317.651	58.534.468	66.229.898	5.260.330	4.896.144	6.750.031	62.050.580	70.241.361	81.398.284
A 151	— hilado, hasta el núm. 36.....	4											

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

## CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En los diez primeros meses de												En los diez primeros meses de					
		En el mes de Octubre de				En el mes de Octubre de				En el mes de Octubre de				En los diez primeros meses de					
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1800 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1800 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1800 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1800 — Pesetas.		
A 171	Hilazas dichas (menos yute) desde el 21.																		
A 172	Tejidos de hilo llano hasta 10 hilos.	137.519	199.389	230.809	1.910.433	1.608.998	2.062.905	412.557	598.167	692.427	5.731.299	4.825.994	6.188.715	6.188.715	6.188.715	6.188.715	6.188.715	6.188.715	
A 173	— idem de 11 a 24.	330	660	541	5.975	5.896	6.561	1.639	2.683	2.722	30.669	28.861	36.820	36.820	36.820	36.820	36.820	36.820	
A 174	— idem de 25 en adelante.	6.749	5.485	5.511	56.975	60.556	47.272	95.492	61.334	82.621	1.227.910	862.447	665.607	665.607	665.607	665.607	665.607	665.607	
A 175	— idem cruzados ó labrados.	482	482	388	8.653	6.419	4.516	11.903	13.440	79.668	9.660	1219.706	167.928	114.093	114.093	114.093	114.093	114.093	114.093
A 176	— idem cruzados ó labrados.	8.327	7.073	6.325	45.414	42.971	44.023	104.568	92.763	750	568.568	574.398	559.074	559.074	559.074	559.074	559.074	559.074	
A 177	Efectos.	6	3	3	123	93	1.300	1.300	250	375	31.750	23.875	24.500	24.500	24.500	24.500	24.500	24.500	
A 178	Tejidos de punto.	12	10	15	35	42	42	8.550	14.370	1.627	3.806	5.050	1.050	1.050	1.050	1.050	1.050	1.050	
A 179	Tejidos de punto.	4.790	542	1.202	18.479	7.922	15.409	33.072	30.290	37.705	135.599	28.809	25.681	25.681	25.681	25.681	25.681	25.681	
A 180	— de yute, abaca, etc., llanos.	4.723	4.313	197	197	8.145	7.807	5.199	5.199	2.043	24.645	23.421	22.647	22.647	22.647	22.647	22.647	22.647	
A 181	— idem, cruzados ó labrados.	1.733																	
A 182	Alforzas ó las materias expresadas.																		
TOTAL DE LA CLASE																			
CLASE VI.—Lana, piso y sus manufacturas.																			
P 183	Cerdas, crines y peles en rama.	6.936	7.828	17.709	182.330	154.286	258.576	22.195	25.049	56.668	583.455	493.114	827.428	827.428	827.428	827.428	827.428	827.428	
P 184	Lana sucia.	13	7.996	44.567	62.435	12.433	71.938	22	14.392	196.094	2.868.810	3.096.085	2.674.631	2.674.631	2.674.631	2.674.631	2.674.631	2.674.631	
P 185	— lavada ó cardada en crudo.	98.756	63.670	203.555	1.598.623	1.779.452	1.750.437	616.465	883.277	1.058.694	8.247.173	9.253.148	8.895.016	8.895.016	8.895.016	8.895.016	8.895.016	8.895.016	
P 186	— peinada ó cardada en crudo.	9.521	13.133	4.096	60.635	88.930	88.930	126	52.365	23.552	75.514	511.935	511.935	2.779	2.779	2.779	2.779	2.779	
P 187	dicha tenida.																		
P 188	Estambre en bruto ó con aceite.		1	4.564	8.996	5.234	5.234	60.598	52.340	45.640	782.882	757.000	605.980	605.980	605.980	605.980	605.980	605.980	
P 189	Limpio ó blanqueado.																		
A 190	Tenido.																		
A 191	Alforbras con 6 sin mezcla.																		
A 192	Fielbras idem id.																		
A 193	Mantas idem id.																		
A 194	Paños de lana pura.																		
A 195	— con urdimbre de algodón.																		
A 196	Tejidos de punto.																		
A 197	Los demás tejidos de lana pura.																		
A 198	Dichos con urdimbre de algodón.																		
A 199	Astracanes, felpas y terciopelos.																		
TOTAL DE LA CLASE																			
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.																			
K 190	Seda cruda.	9.461	9.869	18.497	116.998	124.150	130.751	406.823	444.105	832.365	5.062.318	5.586.750	5.755.171	5.755.171	5.755.171	5.755.171	5.755.171	5.755.171	
K 191	— torcida en crudo.	1.990	2.027	2.516	2.753	5.770	5.591	8.584	12.460	56.475	156.992	1.477.768	1.450.118	1.599.494	1.599.494	1.599.494	1.599.494	1.599.494	
K 192	— dicha torcida.	178																	
K 193	Borra de seda peinada.																		
K 194	— hilada sin torcer.																		
K 195	Torcida en crudo.																		
K 196	— dicha tenida.																		
K 197	Tejidos llanos ó cruzados.																		
K 198	Terciopelos y felpas de seda pura.																		
K 199	Tejidos de seda cruda y de borra.																		
K 200	Tules, encajes y puntillas de seda.																		
K 201	Tejidos de punto de seda.																		
K 202	Terciopelos Y felpas con mercería de algodón.																		
K 203	Tejidos de seda con mercería de lana.																		

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS										
		En los diez primeros meses de					En los diez primeros meses de					
		1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1902	1900	1901	
<b>CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.</b>												
P 236	Dulelas.....	964	2.431	1.307	13.981	13.477	11.170	819.400	2.066.350	1.110.950	11.455.450	
P 237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	89.846	77.926	71.682	522.664	519.143	401.707	5.839.990	5.454.820	5.017.740	35.973.160	
A 238	— dicha cepillada ó machihembrada.....	73	30	54	1.992	1.442	1.870	5.840	2.460	48.514	59.450	
P 239	Kilogramos.....	186.821	142.389	104.047	2.548.301	2.650.261	1.779.128	152.836	152.960	18.548	866.421	
A 240	— Idem aserrada en hojas.....	11.097	1.873	10.047	130.802	116.490	116.490	883.891	18.288	35.535	858.939	
A 241	Pipería armada ó sin armas.....	52.251	101.528	136.796	569.196	86.037	100.221	746.756	164.902	172.074	45.878	
A 242	Madera ordinaria labrada.....	82.451	32.940	31.558	686.836	442.992	360.110	205.578	82.350	78.895	200.442	
A 243	— fina id.....	20.989	11.648	12.737	126.998	106.982	106.982	117.538	65.229	53.057	1.373.672	
A 244	— dicha en objetos dorados.....	73.582	106.498	285.761	1.236.729	1.200.979	1.468.822	23.429	16.188	1.107.479	1.493.512	
P 249	Lana, crin vegetal, etc.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900.277	
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>		7.092.378					7.993.966	6.650.798	6.482.957	50.482.957	52.623.610	
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>												
P 254	Caballos castrados.....	99	105	649	555	689	99.000	62.000	106.000	649.000	554.000	
P 255	Los demás y las jergas.....	496	565	589	5.889	5.430	522.400	367.250	418.600	3.824.850	3.281.500	
P 256	Ganado inular.....	799	755	9.772	7.070	7.928	359.550	303.750	339.750	4.397.400	3.273.440	
P 257	— asnal.....	2.156	2.101	1.652	1.073	21.224	11.918	159.360	126.060	99.120	1.107.120	
P 258	Brayyes.....	1.255	671	1.073	1.158	14.832	16.896	147.620	236.060	3.263.040	3.717.120	
P 259	Vacas.....	1.069	1.069	1.158	1.171	10.134	10.729	347.425	376.356	558.025	3.172.325	
P 260	Becarios y terneras.....	90	90	216	1.112	726	883	14.500	9.000	21.600	72.600	
P 261	Ganado de corderos.....	4.280	2.360	2.648	2.514	25.351	25.351	428.000	236.000	264.800	3.750.100	
P 262	— lanar y cabrío.....	18.624	30.058	447.728	360.631	391.480	498.390	279.360	450.870	671.920	2.751.400	
P 263	Ovejas Y pieles sin curtir.....	1.213.084	1.244.101	10.270.351	8.278.077	9.284.025	2.457.476	2.547.476	2.612.612	20.540.702	17.388.815	
A 264	Pielles charoladas y las de becerro curtidas.....	9.637	11.193	137.482	126.888	138.117	202.377	235.054	247.800	2.887.122	2.684.650	
A 265	Las demás pieles curtidas.....	20.875	16.302	176.545	203.837	213.812	215.760	313.125	244.530	2.648.175	3.087.555	
A 266	Correas de cuero para maquinaria.....	2.852	752	1.875	1.885	1.885	1.885	16.924	21.372	20.625	1.777.534	
A 267	Garras animales.....	1.490.367	1.669.702	1.098.399	12.953.955	13.563.955	12.935.329	1.286.812	1.502.732	1.697.192	11.133.637	
P 276	Guano y abones naturales.....	644.806	156.834	258.682	4.280.915	3.280.968	4.280.915	128.961	31.367	51.736	1.429.409	
A 278	— dichos artificiales.....	2.298.970	1.015.865	2.061.892	10.376.015	9.866.436	20.236.984	528.763	474.235	4.654.505	2.386.433	
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>		7.343.638					7.799.064	7.842.555	69.683.717	61.392.336	64.655.184	
<b>CLASE XI.—Máquinas, carreajes y embarcaciones.</b>												
Unidades.....	80.304	82.192	116.198	833.740	880.146	1.380.710	60.228	61.644	87.148	625.305	660.120	
Kilogramos.....	20.734	11.435	28.497	222.064	212.568	250.711	165.872	91.480	227.976	1.776.512	1.700.634	
Unidades.....	688	1.882	1.882	1.016	15.421	11.408	4.815	13.174	7.112	89.119	107.947	
Kilogramos.....	10.777	13.977	13.977	11.960	119.042	129.653	137.585	161.625	179.400	1.795.600	1.944.495	
Máquinas agrícolas.....	41.388	34.078	52.831	432.012	604.853	1.048.804	45.521	37.486	58.114	475.212	665.766	
— motrices y las calderas de cincas y ártes.....	585.961	463.671	454.003	6.388.999	5.422.864	5.267.014	703.153	556.406	554.804	7.660.796	6.507.436	
Locomotoras, locomóviles é idem id.....	182.302	85.100	174.166	1.035.053	1.973.209	2.459.013	127.650	273.453	1.552.579	2.956.811	3.688.417	
Máquinas de cobre y sus piezas.....	38.872	28.811	10.965	1.163.792	1.163.792	1.163.792	196.996	136.052	10.848	10.848	481.158	
— de coser y hacer calceta, los velocípedos, etc.....	66.640	185.553	68.416	951.343	751.454	1.067.552	376.288	399.840	1.020.541	3.971.402	5.239.385	
A 301	— de las demás clases.....	3.171.677	1.697.589	2.482.126	25.216.011	20.754.757	20.242.652	5.074.683	2.716.142	3.971.402	40.345.616	33.207.577
A 302	Coches y berlínas de cuatro asientos.....	1	1	1	1	1	1	5	4	4.000	4.000	
A 307	Berlínas de dos ó cuatro ruedas.....	14	7	13	94	92	95	2.800	10.500	16.800	16.800	
A 308	Otros carreajes de dos ó cuatro ruedas.....	65.861	325.148	9.820	67.148	449.447	100.990	51.089	51.089	19.600	11.200	
Kilogramos.....	47.305	166	7.020	557	3.299.539	3.453.815	227.603	46.103	72.516	145.500	142.500	
Unidades.....	60.135	1.166	4.350	52.749	638.029	219.912	78.841	39.640	4.879	82.87	2.417.711	
Carruajes para tranvías.....	7.507	4.640	20	20	2.817	9.126	2.817	2.817	2.817	2.817	102.492	
Carros para ferrocarriles y carreñas.....	1	3	5	5	19	4.879	2.996	2.996	2.996	56.587	25.764	
Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de trigo.....	30.000	3.073	65.173	2.915.454	125.							

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

## CANTIDADES IMPORTADAS



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de			En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900	1901	1900	1901	1902		1900	1901	1902	1900	1901	1902
Para colonias agrícolas.						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Kilogramos.	17.807	493		99.872	53.054		10.962	19.588	542			
TABACOS												
Para la Compañía Arrendataria.												
Kilogramos.	673.907	3.479.341	4.067.674	12.908.882	13.410.056		411.104	3.850.047	5.198.941	11.803.691	19.152.612	18.344.082
P	1.242	327	1.200	14.643	31.050		8.175	8.175	30.000	366.075	185.775	82.825
A	666			12.058	6.660					120.580		
Total.....							448.814	3.858.222	5.228.941	12.290.346	19.338.387	18.426.907
Para partidores.												
Kilogramos.	1.166	264		82.979	213.400		141.075	27.625	2.074.475	29.150	6.600	
A	82.930	30.930		944	17.630		1.870	630	493.190	773.250	71.610	2.059.000
A	7.161	7.161		1.946	6.610		160	12.230	49.760	26.510	26.510	9.440
A	2.651	4.976										19.460
Total.....							237.640	143.105	40.485	2.646.575	877.970	
ORO Y PLATA												
Oro en barras												
- en moneda												
Plata en barras												
- en moneda												
Kilogramos.	2	2	10	28	15							
Valor.....	1.553	1.197	8.048	10.011	13.542							
A	1.523											
Kilogramos.							197.990	161.595	209.655	1.048.560	103.600	5.500
Valor.....							108.625	64.200	2.514.947	3.897.995	183.443	1.792.230
Total.....							306.615	225.795	2.741.702	5.073.185	1.351.485	1.826.170
TOTAL GENERAL.....							1.637.739	5.537.659	8.365.062	24.780.289	41.800.937	41.517.951

**Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1902, comparados con los de igual periodo de 1900 y 1901.**

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En los diez primeros meses de										En los diez primeros meses de Octubre de				En los diez primeros meses de Octubre de				En los diez primeros meses de					
		1900				1901				1902				1900				1901				1902			
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902			
A 28	Azuclios.....	95.386	95.024	227.857	1.125.324	631.954	1.656.504	28.616	28.507	337.597	189.565	189.565	496.949	496.949	496.949	496.949	52.961	52.961	52.961	496.949	52.961	52.961			
A 30	Laca ordinaria.....	3.517	12.627	7.019	65.390	96.828	115.702	2.814	10.102	52.744	57.453	57.453	594.904	594.904	594.904	594.904	283.326	283.326	283.326	594.904	594.904	594.904			
A 31	— fina y porcelana.....	351	6.760	5.845	13.194	30.352	25.816	439	8.430	16.542	37.917	37.917	32.369	32.369	32.369	32.369	32.369	32.369	32.369	32.369	32.369	32.369			
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>																									
<b>Clase II.—Metales y sus manufacturas.</b>																									
A 33	Oro en joyería y vajilla.....	100	40	254	208	38.994	21.233	175	50.000	20.120	115.500	115.500	127.000	104.120	104.120	104.120	8.7500	8.7500	8.7500	8.7500	8.7500	8.7500	8.7500	8.7500	
A 35	Plata en idem fá.....	2.761	2.144	4.125	220	26.530	26.532	18.501	77.308	60.058	37.800	37.800	37.800	398.730	398.730	398.730	398.730	398.730	398.730	398.730	398.730	398.730	398.730		
Kilogramos..																									
P 37	Hierro colado en lingotes.....	1.370.000	5.285.954	20.000	20.116.340	1.458	1.458	20.128	30.749.712	164.400	581.455	581.455	22.660	2.423.959	2.423.959	2.423.959	3.362.468	3.362.468	3.362.468	3.362.468	3.362.468	3.362.468	3.362.468	3.362.468	
P 38	— forjado y acero en barras.....	1.435	6.922	1.458	1.458	2.106.584	421.301	748.858	459	2.206	23.548	23.548	467	64.476	64.476	64.476	2.076	2.076	2.076	2.076	2.076	2.076	2.076	2.076	
P 39	— en barriles inutilizados.....																								
A 40	en objetos labrados.....																								
A 43	Cascarta de cobre.....																								
A 44	Cobre negro y el viejo.....																								
A 45	— en torales.....																								
A 46	— en barriles.....																								
A 47	— en planchas y clavos.....																								
A 48	Latón en planchas.....																								
A 49	Cobre, latón y bronce labrados.....																								
P 50	Azogue ó mercurio.....																								
P 52	Plomo pobre en plomo.....																								
A 53	Plomo en fundos.....																								
A 54	— labrado en otras formas.....																								
A 55	Zinc en barras y planchas.....																								
A 56	Los demás metales y aleaciones.....																								
P 57	Oro en pasta.....																								
A 58	— de cacaotu y otras semillas.....																								
P 59	Borras de aceite de oliva.....																								
P 60	Cortazas y otras materias curientes.....																								
P 61	Cacañete.....																								
P 62	Regaliz en rama.....																								
A 63	— en extracto y pasta.....																								
P 64	Productos vegetales no expresados.....																								
P 65	Anísido.....																								
P 66	Gloruro de sodio (sal común).....																								
P 71	Tartaro crudo y rasuras de vino.....																								

Partida de la Tabla.

## Clase II.—Metales y sus manufacturas.

(a) Oro en pasta.....

(b) Idem en moneda.....

(c) Plata en pasta.....

(d) Idem en moneda.....

(e) Zinc en barras y planchas.....

(f) Los demás metales y aleaciones.....

TOTAL DE LA CLASE.....

## Clase III.—Drogas y productos químicos.

(a) Aceite de almendras.....

(b) Idem en moneda.....

(c) Plata en pasta.....

(d) Idem en moneda.....

(e) Cacaotu.....

(f) Cortazas y otras materias curientes.....

(g) Cacañete.....

(h) Regaliz

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	En los diez primeros meses de							
	En el mes de Octubre de				En los diez primeros meses de			
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901
NOMENCLATURA								
Kilogramos..	49.771	53.976	23.648	323.341	342.730	94.565	102.554	104.347
Crémor tártaro.....	714.710	481.033	6.115.752	4.429.287	4.429.287	155.608	371.649	3.180.191
Jabón comán.....	65.635	39.169	990.522	980.298	980.298	189.956	108.298	1.634.361
Cera y estearina en velas.....	9.315	7.292	63.094	44.953	44.953	87.744	74.520	504.752
TOTAL DE LA CLASE.....							1.721.917	1.627.795
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.								
Tojidos de algodón blanco.....	124.586	100.830	62.942	862.619	618.916	504.150	314.710	4.809.805
—teléidos y estampados.....	110.309	130.503	139.286	1.877.088	1.701.948	913.521	1.395.002	15.719.522
—de punto.....	130.927	118.678	120.406	820.777	922.282	949.424	963.248	8.807.736
TOTAL DE LA CLASE.....							2.442.509	2.367.095
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.								
Hilaza de cañamo y lino.....	1.639	57	653	12.964	10.128	4.425	114	1.306
Jarcia y cordelería.....	34.559	22.245	8.593	277.276	210.636	48.580	31.143	12.030
Tejidos llanos de hilo.....	8.736	3.225	6.592	110.157	60.369	52.216	19.350	39.552
—cruzados de id. ....	266	>	>	1.347	1.432	2.660	>	>
—de otras fibras vegetales.....	2	2	2	400	740	872	71.225	95.025
Knocates de hilo.....	2	2	2	223	53	953	3.162	39.025
TOTAL DE LA CLASE.....							107.681	121.970
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.								
Lana suelta.....	569.273	1.439.053	987.042	6.287.974	5.076.713	9.893.679	711.591	1.233.802
—lavada.....	27.911	23.008	34.510	212.368	197.727	61.404	146.909	75.922
Mantas.....	50	38	25	2.928	4.719	400	304	200
Tejidos de punto.....	1.107	211	>	2.923	1.074	17.712	3.376	>
—cruzados de punto.....	2	2	2	3.193	36.981	79.744	698.198	79.344
Paños de lana pura.....	4.395	7.634	4.408	16.461	11.901	26.692	4.210	9.090
—dichos con mezcla de algodón.....	3.985	421	902	8.760	8.461	39.350	3.718	33.992
Otros tejidos de lana pura.....	3.729	286	2.584	20.368	10.053	48.477	1.712	52.432
Dichos con mezcla de algodón.....	1.711	224	20	6.554	1.100	13.688	180	30.668
TOTAL DE LA CLASE.....							971.732	2.000.166
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.								
Seda cruda.....	5.700	2.864	6.217	39.735	46.975	36.257	79.800	40.096
—a Francia.....	2	2	2	5.932	>	24.806	>	>
A otros países.....	5.700	2.864	6.217	45.667	46.975	61.063	79.800	40.096
Capullo de seda.....	5.439	8.573	4.449	56.790	62.974	38.280	43.512	31.143
TOTAL DE LA CLASE.....							1.010	17.600
CLASE VIII.—Algodón y sus manufacturas.								
Algodón de seda.....	400	1.449	2	4.007	6.727	6.756	>	176.368
—a Francia.....	2	2	2	1.27	13	>	>	5.588
A otros países.....	400	1.449	2	4.134	6.740	1.010	17.600	181.896
Seda cruda.....	3.966	3.119	4.377	33.655	37.542	290.028	180.902	254.678
—para coser.....	3.447	1.410	1.410	7.557	9.746	37.935	57.970	119.850
Tojidos lisos de seda.....	312	33	23	2.282	2.282	39.000	7.920	3.630
—labrados de id. ....	2	2	2	1.438	23	>	>	870
Terciopelos de id. ....	2	2	2	6	6	3.000	77	57.750
Blondas.....	2	2	2	72	72	>	>	450.935
TOTAL DE LA CLASE.....							410.655	496.339

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
		En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de			En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de			En los diez primeros meses de				
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902		
<b>Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>																		
▲ 119 Papel continuo.....	Kilogramos.	21.737	42.315	31.186	255.884	308.328	346.694	15.216	29.621	21.830	164.769	215.829	255.684	215.829	255.684	215.829		
▲ 120 — hecho á mano.....		21.743	35.932	28.353	340.152	398.623	320.092	28.266	43.118	35.224	442.057	482.057	400.195	482.057	400.195	482.057		
▲ 121 — de cartas y los sobres.....		4.775	4.503	4.503	45.707	36.987	54.689	3.364	6.686	6.304	63.989	3.589.702	76.564	3.589.702	76.564	3.589.702	76.564	
▲ 122 — para fumar.....		162.364	243.382	154.263	1.500.741	1.537.851	715.627	373.437	555.778	454.805	2.115.510	2.163.156	3.085.587	2.115.510	3.085.587	2.115.510		
▲ 123 Libros y papel de mísica.....		66.180	84.283	705.170	715.052	721.926	715.627	12.814	198.540	252.849	120.680	192.210	2.146.881	120.680	2.146.881	120.680		
▲ 124 Estampas.....		2.459	1.431	2.132	12.058	1.068.989	993.113	24.590	21.465	31.940	476.848	448.975	114.345	476.848	114.345	476.848		
▲ 125 Papel para empacar.....		68.872	132.385	63.888	1.135.354	1.068.989	1.068.989	28.716	55.602	26.883	476.848	448.975	417.107	476.848	448.975	417.107		
TOTAL DE LA CLASE.....		▶	▶	▶	▶	▶	▶	745.515	914.809	829.825	6.973.695	7.091.064	6.499.363	6.973.695	7.091.064	6.499.363		
<b>Clase IX.—Maderas y otros.</b>																		
P 129 Maderas sin labrar.....	Kilogramos.	986.360	544.375	2.226.583	15.950.999	13.947.353	20.247.458	49.318	27.218	111.329	797.548	697.367	1.022.571	797.367	1.022.571	797.367		
* P 135 Oroño en planchas.....		209.769	214.045	160.529	2.206.260	3.394.267	3.394.267	32.010	43.940	89.850	1.588.733	1.589.316	1.798.961	1.588.733	1.589.316	1.798.961		
A 136 — en cuadrillones.....		3.758	3.392	3.255	30.064	30.064	30.064	30.064	30.064	30.064	630.050	351.520	626.932	630.050	351.520	626.932		
A 137 — en tapones.....		145.903	110.156	107.891	1.420.047	1.436.699	1.113.364	576.290	5.561.400	1.652.340	21.350.435	15.160.755	15.744.260	21.350.435	15.160.755	15.744.260		
A 138 — en otras formas.....		370.760	62.952	44.463	1.010.717	748.274	2.184.973	1.689.654	7.749.945	2.596.620	2.285.310	36.461.460	32.774.595	24.388.610	36.461.460	32.774.595	24.388.610	
P 139 Esparto en rama.....	Kilogramos.	2.507.948	2.369.329	2.361.797	6.632.008	6.207.139	2.256.878	3.867.435	1.729.367	170.549	46.529	1.349.265	1.528.837	603.420	1.349.265	1.528.837	603.420	
A 140 — obrado.....		8.706	8.706	77.170	59.291	59.291	32.574.950	30.569.307	40.394.409	275.874	83.916	3.585.244	3.385.924	4.442.384	3.585.244	3.385.924	4.442.384	
P 146 Trapos para fabricar papel.....		▶	▶	▶	▶	▶	117.521	298.273	434.940	21.115	27.009	151.070	151.070	152.229	151.070	152.229	151.070	
TOTAL DE LA CLASE.....		▶	▶	▶	▶	▶	▶	▶	▶	8.408.043	3.137.529	3.319.651	44.622.696	41.185.391	33.677.025	44.622.696	41.185.391	33.677.025
<b>Clase X.—Animales y sus despojos.</b>																		
P 148 Ganado caballar.....	Unidades.	690	677	908	2.131	2.311	7.231	10.124	6.478	241.500	236.950	317.800	2.530.850	3.543.400	2.117.990	3.543.400	2.117.990	
P 149 — mular.....		787	1.021	2.726	2.018	2.534	2.314	9.998	10.282	314.100	408.400	852.400	8.924.900	3.924.900	4.239.135	3.924.900	4.239.135	
P 150 — asnal.....		5.752	4.205	8.675	5.443	5.443	21.630	27.846	21.083	163.560	175.080	152.040	1.291.800	1.670.760	1.264.800	1.670.760	1.264.800	
P 151 — vacuno.....		11.720	11.689	11.720	11.689	11.689	33.629	48.208	39.886	1.150.400	841.000	1.088.600	9.641.660	9.641.660	9.641.660	9.641.660	9.641.660	
P 152 — lanar.....		8.475	1.101	9.039	9.532	9.532	80.649	151.196	80.718	121.450	164.080	163.646	1.129.086	2.116.714	1.130.052	2.116.714	1.130.052	
P 153 — cabrio.....		2.304	3.334	3.304	2.316	2.316	14.987	14.504	6.468	52.125	14.700	22.805	217.500	197.050	217.500	197.050	217.500	
P 154 — de cerda.....		39.613	89.734	39.613	89.734	89.734	9.532	28.943	36.910	65.875	632.730	667.240	1.607.060	2.026.010	2.026.010	1.611.250	2.026.010	
P 155 — Pieles de granado lanar sin curtir.....		184.036	259.775	259.775	2.412.233	1.409.765	2.412.233	1.409.765	2.412.233	1.409.765	487.217	349.668	495.573	2.678.562	2.678.562	2.678.562	2.678.562	
P 156 — de fd. cabrio fd.....		222.749	245.062	144.692	1.138.839	1.478.558	1.138.839	1.138.839	1.138.839	1.138.839	868.721	955.741	564.961	5.829.374	4.674.852	4.674.852	5.829.374	
P 157 — Las demás pieles fd.....		120.523	131.647	111.256	778.179	1.524.357	922.491	2.303	276.458	253.098	276.458	238.638	1.633.965	3.201.149	1.937.231	3.201.149	1.937.231	
A 158 — Suela ó correjel.....		10.623	9.999	10.644	130.161	130.161	130.161	111.278	87.500	42.492	39.996	522.244	445.112	350.000	445.112	350.000	445.112	
A 159 — Vaqueira.....		3.204	3.334	3.204	23.241	23.241	23.241	2										

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
	En los diez primeros meses de					En los diez primeros meses de Octubre de					
	1900	1901	1902	1900	1901	1900	— Pesetas.	1901	1902	— Pesetas.	
A aceite de oliva exportado por la región de... S 219	700.331 202.283 5.183	581.031 228.658 9.674	2.325.513 1.564.069 129.504	34.799.317 13.557.118 244.851	9.970.114 6.584.072 98.712	665.314 192.179 4.924	581.031 2.8.858 9.674	2.325.513 1.564.699 16.754	22.299.125 7.654.510 98.712	9.970.114 6.584.072 98.712	
Kilogramos. ;										34.799.317 13.557.118 244.851	
Total... ;	907.807	819.563	3.906.966	31.659.647	16.602.898	48.601.286	862.117	819.563	3.906.966	30.076.667	
Dicho exportado a... ;	Francia... ;	38.978 878.829	34.526 785.037	939.517 2.967.449	4.757.893 14.313.042	2.289.856 7.188.367	27.829 785.037	939.517 2.967.449	22.299.125 7.654.510 98.712	9.970.114 6.584.072 98.712	
Otros países... ;	Total... ;	907.807	819.563	3.906.966	31.659.647	16.602.898	48.601.286	862.417	819.563	3.906.966	30.076.667
Arguardiente comín... S 220	429 79 164	439 135 131	342 401 101	3.765 1.635 1.569	2.900 1.088 1.509	2.787 4.740 9.850	25.740 10.800 10.480	20.520 32.080 8.080	225.900 69.300 122.240	174.000 87.040 120.720	
Hectolitros... ;										167.220 130.800 110.800	
Francia... ;	110.276 27.330 33.993 19.741 43.459 3.335	50.672 15.427 34.389 23.487 29.869 937	37.662 16.110 34.662 10.763 24.447 1.810	2.222.211 125.217 337.587 233.008 324.005 31.774	858.963 186.968 347.879 224.534 369.894 21.771	569.504 121.055 341.970 190.294 252.733 32.824	2.215.520 546.610 479.960 687.980 469.340 597.380	1.013.440 308.540 349.240 215.260 482.940 18.740	753.240 322.200 4.937.580 699.240 215.260 635.480	44.454.220 2.504.340 6.751.710 6.839.400 4.660.160 5.064.680	
Hectolitros... ;	Total... ;	298.139	154.771	125.454	3.282.260	1.900.551	1.508.380	4.572.780	3.095.420	2.509.080	65.655.200
Francia... ;	1.188 1.897 91.9	2 3 3	> 1 1	10.922 4.721 1.080	1.356 28 48	49 64 98	240 360 >	> 120 720	1.310.640 2.026.920 566.520	102.720 491.280 129.600	
Vino común exportado a... S 225	222 221 222	193 45 3.242	54 26 88	6 24 5	6 683 642	23.160 463 134	6.480 3.120	2.880 600	3.360 81.960 77.040	5.780 55.560 16.080	
Jerez exportados a... ;	Total... ;	298.139	154.771	125.454	3.282.260	1.900.551	1.508.380	4.572.780	3.095.420	2.509.080	65.655.200
Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados a... ;	226	4.242	88	36	33.887	7.175	981	509.040	10.560	4.320	4.066.440
Francia... ;	Inglaterra... ;	262 6 74 37 238 5	2 3 3 22 18 41 176 2 269	93 19 18 22 84 2 176 5 269	1.983 11 768 290 3.282 273 119	1.802 5.348 3.579 425 5.261 289	791 295 909 337 3.063 109	17.030 390 4.810 1.430 15.470 5.400	1.885 1.235 1.170 1.430 15.470 11.440	6.045 1.301.640 15.470 2.465 24.960 130	5.880 7.680 6.480 11.760 21.905 71.640
Vino generoso a... S 227	227	222 Alpiste... ;	193 238 5 622	54 26 5 607	6.607	16.654	5.504	40.430	17.485	49.270	429.455
Conservas alimenticias... ;	233	1.194.008	1.119.908	1.119.908	1.119.908	1.119.908	1.119.908	1.179.012	1.679.862	2.537.814	1.082.510
Kilogramos... ;	133.904 122.468	28.740 105.953	31.431 87.463	872.251 643.040	380.216 592.586	47.457 630.942	14.729 29.392	3.161 25.429	3.457 20.991	95.947 154.329	851.000
;	273.618 920.390	109.061 1.010.847	390.006 1.301.870	1.522.536 8.059.045	1.513.071 9.363.615	1.526.574 11.129.767	410.427 1.380.565	1.63.591 1.516.271	585.009 1.952.805	2.283.801 12.088.571	2.289.800 14.045.442
Total... ;	1.194.008	1.119.908	1.119.908	1.119.908	1.119.908	1.119.908	1.179.012	1.679.862	2.537.814	14.372.372	16.315.026
;	9.237 12.059 72.066	9.528 10.502 81.781	22.502 101.772 154.238	22.502 65.717 194.278	32.330 31.506 180.215	33.348 31.506 194.028	77.707 19.612 11.303	644.419 197.161 465.684	644.419 197.161 465.684	5.218 19.175 21.905	18.984.510
Kilogramos... ;	14.347	8.143	5.713 16.520	5.713 121.743	8.143	4.446	34.554.889	217.632.577	175.987.154	215.960.887	
;	244 245 246 248	Abanicos... Alpargatas... Cestillas yostóricas... Naples...	2.538 7.003 14.347	1.540 9.073 8.143	40.668 163.862 16.520	43.681 73.659 140.507	38.070 81.657 36.643	85.717 184.968 74.340	610.020 1.310.896 547.340	624.680 662.931 639.279	655.177 1.417.356 654.407
Total de la clase... ;											2.468.756
;											2.726.910

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE									
	1900			1901			1902			
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	465	401.676	119.354	504	415.683	110.497	469	433.180	135.189	
Extranjeros.....	255	233.840	171.196	258	226.567	189.152	292	255.312	203.379	
De vela.....	114	12.664	11.078	94	5.853	5.069	98	6.822	7.045	
Extranjeros.....	59	19.738	16.511	69	15.949	15.708	81	14.754	15.218	
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	176	207.267	>	175	188.662	>	241	222.857	>	
Extranjeros.....	327	356.356	>	396	394.749	>	346	400.519	>	
De vela.....	124	2.533	>	125	1.961	>	155	3.286	>	
Extranjeros.....	27	5.798	>	41	10.851	>	41	10.695	>	
TOTALES.....	1.547	1.239.872	318.139	1.662	1.260.275	320.426	1.723	1.347.425	360.831	

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE									
	1900			1901			1902			
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	4.238	3.696.608	924.145	4.853	3.995.252	1.014.312	4.584	3.986.317	1.097.268	
Extranjeros.....	2.529	2.083.943	1.714.203	2.676	2.252.064	1.922.171	2.601	2.267.265	1.742.490	
De vela.....	983	77.745	65.330	886	68.491	57.162	940	61.594	50.518	
Extranjeros.....	540	133.576	137.250	610	146.427	147.165	662	135.189	141.440	
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	1.739	1.899.912	>	1.691	1.789.043	>	1.851	1.944.506	>	
Extranjeros.....	3.442	3.789.239	>	3.835	3.715.985	>	3.246	3.661.867	>	
De vela.....	867	18.730	>	965	16.329	>	1.106	21.628	>	
Extranjeros.....	323	69.410	>	421	84.269	>	393	70.921	>	
TOTALES.....	14.661	11.769.163	2.840.928	15.167	12.067.860	3.140.810	15.383	12.149.287	3.031.716	

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE									
	1900			1901			1902			
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	534	575.817	302.929	619	625.449	270.179	639	585.845	333.045	
Extranjeros.....	592	537.821	533.529	677	608.122	577.472	661	616.796	530.277	
De vela.....	112	6.975	4.125	99	6.427	3.321	100	5.506	4.304	
Extranjeros.....	47	10.468	13.873	47	12.131	16.134	40	8.346	11.335	
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	85	53.667	>	62	40.466	>	78	39.269	>	
Extranjeros.....	40	73.992	>	47	80.587	>	53	93.942	>	
De vela.....	43	2.319	>	37	1.538	>	37	1.830	>	
Extranjeros.....	11	2.859	>	26	7.974	>	20	5.389	>	
TOTALES.....	1.464	1.263.918	854.456	1.614	1.382.694	867.106	1.628	1.356.926	878.961	

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE									
	1900			1901			1902			
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	4.806	4.962.015	2.682.115	5.344	5.256.617	2.566.027	5.611	5.652.006	2.985.082	
Extranjeros.....	6.011	5.516.384	6.288.908	5.549	5.167.612	4.811.031	5.705	5.524.087	5.677.152	
De vela.....	1									

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Derechos de importación.....	13.424.728	11.740.229	11.003.479 (*)	119.737.801	115.332.915	96.920.750
— de exportación.....	455.096	396.400	264.663 (*)	3.501.918	4.043.974	3.007.447
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.794.082	1.803.191	1.802.433	13.861.725	16.210.907	15.953.720
Derechos menores.....	123.732	97.447	154.207	1.097.980	1.018.898	1.090.267
— de cuarentena y lazareto.....	7.970	12.006	11.888	59.163	125.209	143.558
— de Aduanas por material de obras públicas.....	587.705	>	93.213	2.829.473	4.514.077	800.016
TOTALES.....	16.393.313	14.049.273	13.329.863 (*)	141.081.060	141.245.980	117.915.758
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	11.000.000	12.083.333	107.050.751	110.000.000	120.833.330
Diferencia de más.....	5.393.313	3.049.273	1.246.530	34.030.309	31.245.980	>
— de menos.....	>	>	>	>	>	2.917.572

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Aguardiente.....	254	436	475	6.387	6.275	6.086
Ázucar.....	5.100	6.848	4.334	371.428	80.478	48.702
Bacalao.....	1.235.000	1.211.388	984.314	7.695.418	8.479.850	8.942.207
Cacao.....	330.519	371.112	526.714	3.399.330	5.311.678	5.481.419
Café.....	322.344	1.102.587	1.126.098	5.815.567	12.173.612	10.433.112
Harina de trigo.....	34.502	39.402	4.455	752.686	336.694	153.532
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.050.696	1.011.161	1.545.781	11.009.123	9.256.011	9.702.068
Trigo.....	1.305.253	891.213	748.149	14.353.925	9.913.820	3.972.869
Los demás cereales.....	441.058	87.506	55.663	2.422.305	3.826.167	1.095.853
TOTALES.....	4.724.726	4.521.653	4.995.983 (**)	45.826.164	49.384.585	39.835.848
Total de los derechos de importación.....	13.424.728	11.740.229	11.003.479	119.737.801	115.332.915	96.920.750
Corresponde á los demás artículos.....	8.700.002	7.218.576	6.007.496	73.911.637	65.948.330	57.084.902

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.204.630	1.511.720	1.486.434	8.114.814	15.973.738	17.610.419
— sobre la fabricación de alcoholos.....	3.790	225.080	441.388	2.047.140	1.782.979	2.850.487
— sobre la achicoria.....	14.875	23.194	22.231	122.793	166.889	193.181
Arbitrios sobre los puertos franceses de Canarias .....	165.503	164.577	140.835	733.534	1.663.264	945.629
Total de impuestos especiales.....	1.388.798	1.924.571	2.090.888	11.018.281	19.586.870	21.599.716
Idem id. de Aduanas.....	16.393.313	14.049.273	13.329.863	141.081.060	141.245.980	117.915.758
RECAUDACIÓN TOTAL.....	17.782.111	15.973.344	15.420.751	152.099.341	160.832.850	139.515.474
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	12.716.666	14.059.166	127.166.660	127.166.660	140.591.660
Diferencia de más.....	5.065.445	3.257.178	1.361.585	24.992.681	33.666.190	>
— de menos.....	>	>	>	>	>	1.076.186

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Octubre de 1902, con arreglo á la ley de 22 de Febrero de dicho año, y Reales órdenes para su cumplimiento d e la misma fecha y de 14 de Junio último.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidades importadas.	Derechos liquidados.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales .....	Tonelada .....	200.926.795	502.317	368.775	1.733
6 (b)	Carbón cok.....	>	16.315.313	40.788	29.955	168
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos .....	100 kilogramos...	66.724	20.181	15.270	14
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos .....	>	3.500.751	875.188	639.670	42
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos .....	>	132.908	49.176	36.150	91
10 (b)	Los demás aceites minerales de menos de 20 por 100 de residuos .....	>	768	284	202	8
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales .....	>	1.167.232	676.299	437.308	707
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes .....	Uno .....	898	628	430	37
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	>	2	1.000	740	>
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	>	13	1.500	1.110	7
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	>	4.556.694	4.062	3.120	26
316	Embarcaciones de hierro ó de acero .....	Tonelada arqueo..	664	16.610	12.240	24
324	Basalao ó pez palo.....	100 kilogramos...	9.351.845	1.093.606	804.370	1.546
332	Trigo .....	>	33.476	748.148	549.282	191
333	Harina de trigo .....	>	159.996	4.419	3.230	43
336 (a)	Cebada.....	>	1.067.788	7.040	5.200	10
336 (c)	Maíz.....	>	196.118	46.983	34.264	47
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo .....	>	289.987	350.795	258.250	306
343	Dicho de otras procedencias .....	>	590	1.180	777	27
344	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao .....	>				

(\*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero último, que ascienden á 4.864.293 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 3.768.907 pesetas cobradas en oro.

NOTA.— Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 15.088.884 pesetas.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
345	Café en grano sin tostar producto y procediendo directamente de Fernando Poo.	100 kilogramos ...	2.573	2.702	1.950	26
346	Dichos de otras procedencias.....	785.797	1.115.417	821.131	1.042	
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semijuntas.....	227	572	400	24	
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	55.485	111.914	82.340	284	
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	86.583	176.059	129.400	255	
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	15.405	22.564	16.053	288	
355	Vinos espumosos.....	11.700	17.551	12.840	172	
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	3.103	3.158	2.320	24	
357	Los anteriores en botellas.....	1.100	1.376	940	78	
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes .....	18.634	9.433	6.915	76	
359	Los anteriores en botellas.....	3.083	1.930	1.325	108	
	TOTALES.....	»	6.079.386	4.404.857	7.523	
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partidas.					
1	Cercho en panes ó tablas.....	100 kilogramos...	169.322	8.466	6.210	92
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias .....	»	13.070	523	350	16
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	182.852	2.743	2.000	32
4	Plomos argentíferos.....	»	5.298.477	52.985	39.220	65
5	Mineral de hierro.....	»	633.477.006	126.695	92.480	1.559
6	Mineral de cobre.....	»	82.512.320	165.025	122.160	238
	TOTALES.....	»	356.487	262.420	2.002	

## RESUMEN

	COBRADO EN	
	Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
Importación.....	4.404.857	7.523
Exportación.....	262.420	2.002
TOTALES.....	4.667.277	9.525

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Octubre de los años 1900, 1901 y 1902.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.	10.406.380	7.122.539	9.416.809	84.606.555	77.946.069	81.792.691
II.	3.653.392	2.811.807	3.196.541	36.676.852	30.380.670	30.528.238
III.	6.758.332	7.970.960	11.945.107	61.673.569	67.207.736	77.459.736
IV.	6.095.061	5.658.087	7.650.603	72.093.578	79.373.158	90.626.907
V.	1.583.211	1.264.533	1.940.467	18.435.907	18.256.519	20.657.302
VI.	2.552.046	2.553.795	2.614.296	24.389.956	24.713.227	24.246.036
VII.	2.237.298	2.228.756	2.966.978	22.503.798	21.634.844	23.356.789
VIII.	882.269	1.109.830	1.185.966	9.422.180	9.148.945	9.900.879
IX.	7.092.378	7.993.966	6.650.798	50.482.957	52.623.610	41.920.429
X.	7.343.638	6.779.064	7.842.555	69.683.717	61.992.336	64.655.184
XI.	12.321.388	5.988.485	6.299.932	115.198.599	81.385.396	63.248.898
XII.	13.061.207	10.775.810	10.835.897	109.299.616	114.856.845	88.788.439
XIII.	750.046	761.599	780.781	6.968.130	6.992.921	7.341.718
Oro en pasta y moneda.....	306.615	225.795	17.100	126.630	287.043	1.847.730
Plata en ídem idem.....	1.331.124	5.311.864	5.623.360	19.707.104	36.153.029	8.799.199
Las demás .....						30.871.022
TOTALES.....	76.374.385	68.556.890	81.691.792	705.215.703	688.313.213	666.041.197

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.	12.750.847	11.313.275	14.101.872	138.131.604	132.207.479	136.606.593
II.	8.053.970	11.421.216	8.313.711	78.189.892	85.950.110	96.086.041
III.	1.721.917	1.627.795	1.556.110	17.524.359	17.739.440	16.133.924
IV.	2.442.509	2.367.095	2.672.960	29.337.063	24.018.927	22.386.472
V.	107.681	121.970	147.913	1.136.222	776.421	1.250.926
VI.	971.732	2.000.166	1.432.130	8.030.198	9.327.017	13.454.147
VII.	450.935	410.655	406.339	4.122.471	4.500.252	4.108.089
VIII.	745.515	914.809	829.825	6.973.695	7.091.064	6.499.363
IX.	8.408.043	3.137.529	3.312.651	44.622.696	41.185.361	33.077.025
X.	6.300.893	5.636.264	7.462.382	54.660.027	52.359.993	50.299.226
XI.	78.505	98.616	88.402	673.307	637.078	620.484
XII.	31.261.206	31.663.593	34.554.889	217.632.577	175.987.154	215.960.687
XIII.	158.655	141.400	345.025	2.468.756	1.929.890	2.726.940
Oro en pasta y moneda.....	43.590	14.871	26.970	898.800	318.291	199.090
Plata en ídem idem.....	3.681.590	1.249.103	1.022.710	16.311.330	19.811.029	12.590.121
TOTALES.....	77.177.588	72.113.357	76.358.889	620.712.997	573.839.506	611.999.128

NOTA.— Los valores de 1901 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1902 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Octubre de 1902. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

### VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.252.187	244.204	1.496.391	246.063	>	>	246.063	1.250.328

### VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
2.344.742	268.543	2.613.285	447.407	>	447.407	2.165.878

### VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
>	693.470	693.470	693.470	>	693.470	>

### EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses.....	867.989	2.587.335	>	>	3.455.324	2.204.996	>	>	>	2.204.996	1.250.328
Españoles.....	998.405	>	4.664.005	>	5.662.410	3.496.532	>	>	>	3.496.532	2.165.878
Mezclados.....	>	>	>	5.701.528	5.701.528	>	5.701.528	>	>	5.701.528	>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS
	35.629.506	37.275.475	46.159.937	328.709.179	344.736.771	359.193.581
Primeras materias.....	27.377.057	20.279.810	21.954.256	262.133.723	228.071.689	207.412.248
Artículos fabricados.....	13.061.207	10.775.810	10.835.897	109.299.616	114.856.845	88.788.439
Sustancias alimenticias.....	76.067.770	68.331.095	78.950.090	700.142.518	682.665.305	655.394.268
Oro en pasta y moneda .....	>	>	17.100	126.630	287.043	1.847.730
Plata en ídem fd.....	306.615	225.795	2.724.602	4.946.555	5.360.865	8.799.199
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN .....	76.374.385	68.556.890	81.691.792	705.215.703	688.313.213	666.041.197
EXPORTACION						
Primeras materias.....	24.386.252	26.055.822	28.031.499	247.325.792	250.715.369	266.144.484
Artículos fabricados.....	17.804.950	13.129.968	12.722.821	198.544.498	127.007.663	117.104.746
Sustancias alimenticias.....	31.261.206	31.663.593	34.554.889	217.632.577	175.987.154	215.960.687
Oro en pasta y moneda .....	73.452.408	70.849.383	75.309.209	603.502.867	553.710.186	599.209.917
Plata en ídem fd.....	43.590	14.871	26.970	898.800	318.291	199.090
	3.681.590	1.249.103	1.022.710	16.311.330	19.811.029	12.590.121
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN .....	77.177.588	72.113.357	76.358.889	620.712.997	573.839.506	611.999.128

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.<sup>o</sup> Que para juzgar las oposiciones á la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Gijón, al turno de Auxiliares, ha sido nombrado, por Real orden de 8 de Noviembre último, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Antonio López Muñoz, Consejero de Instrucción pública:

Vocales: D. Mario Méndez Bejarano, D. Francisco Navarro Ledesma, D. Luis Rodríguez Miguel, D. Hermenegildo Giner de los Ríos, D. Miguel Mir y D. Juan Pérez López; y

Suplentes: D. Cayo Ortega Mayor, D. Miguel Gutiérrez, D. Elías Alfaro, D. Vicente Ferraz, D. José Rogero Sánchez y D. Eloy Bullón.

2.<sup>o</sup> Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Federico Andrés y Tornero, D. José Balcázar y Sabariego, D. José Bayo Campo, D. Agustín Catalán Latorre, D. Francisco Cabré González, D. Eduardo Esteban y Ramírez, D. Ricardo García Rendueles y González, D. Aureliano García y Serrano, D. Juan Gil y Angulo, D. Francisco Lino Martín Martín, D. Juan Marina y Muñoz, D. Emilio María Martín Amador, D. Enrique Miranda y Tuyo, D. Félix Morey y Rebassa, D. Emilio Muñoz Sain, D. Jaime Pomar y Fuster, D. Francisco Sales Mulhon, D. Valentín Pérez Yagüe y D. Antonio Zerolo y Herrera, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.<sup>o</sup> Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 11 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de los corrientes, se ha señalado el día 5 del mes de Enero de 1903, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas de Santa Clara de Vivar del Cid, en esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.988 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 249 pesetas 40 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha instrucción.

Burgos 12 de Diciembre de 1902.—El Presidente.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ...., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechara toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

213—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma.**

En virtud de lo acordado por este M. I. Ayuntamiento en sesión del día de ayer, una vez cumplido lo que dispone el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse producido reclamación de ninguna clase, se anuncia al público la subasta para las obras de construcción de una Plaza de Toros en esta villa, bajo el tipo de 54.932 pesetas y 27 céntimos.

Los pagos de la indicada obra se verificarán en la forma que dispone el art. 18 de las condiciones económicas que á continuación se inserta, y se ejecutarán con arreglo al pliego de las facultativas y planos, que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de treinta días para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, debiendo el contratista empezar la referida obra dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación de la subasta y dejarla terminada dentro de los dos años.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales de esta referida villa treinta días después de publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión de obras del Ayuntamiento, y dará fe del acto el Notario de esta localidad, verificándose con arreglo á las prescripciones del art. 17 de la expresada instrucción.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, y conforme al formulario inserto á continuación de las condiciones económicas, debiendo acompañar á cada una de ellas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos y su sucursales, el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sean 2.746 pesetas y 61 céntimos, elevándose el adjudicatario hasta el 10 por 100 en que fuere subastado.

**Pliego de condiciones económico-administrativas.**

1.<sup>a</sup> El M. I. Ayuntamiento de la villa del Burgo de Osma subasta las obras de construcción de una Plaza de Toros en la forma que se determina en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de la misma en el día y hora que designe el Ayuntamiento y se anuncie en los edictos correspondientes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal delegado, y con asistencia de uno de los Regidores Síndicos y un Notario.

3.<sup>a</sup> En la celebración de dicha subasta se guardarán las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

4.<sup>a</sup> Será objeto de dicha subasta la construcción de una Plaza de Toros con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y á las económicas que contiene este pliego, bajo la inspección e instrucciones del Director encargado de repetidas obras y de la Comisión ejecutiva que el Ayuntamiento designe al efecto, el cual designará también el punto donde ha de construirse, siendo de su cuenta los trabajos necesarios para su ejecución.

5.<sup>a</sup> Se señala como tipo máximo para la construcción de aquellas obras y para la celebración de la subasta la cantidad de 54.932 pesetas y 27 céntimos á que asciende el presupuesto general de contrata.

6.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador ó licitadores en la subasta mencionada será condición precisa constituir previamente en la Depositaria municipal de esta villa, ó en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el importe del 5 por 100 de la suma señalada como tipo para la misma, ó sean 2.746 pesetas y 61 céntimos, debiendo prestar el rematante á quien se adjudique las obras la fianza definitiva del 10 por 100 del valor en que fueran rematadas en la forma que determina el art. 12 de la instrucción antes mencionada, reformado por Real decreto de 12 de Julio del año actual. Si el depósito definitivo se constituyese en metálico en la Depositaria municipal, no tendrá derecho el rematante a exigir cantidad alguna al Ayuntamiento por razón de intereses mientras permanezca en tal concepto, y si en efectos públicos, se cotizará al tipo del día en que se verifique la subasta.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones serán unipersonales, no admitiéndose las suscritas bajo razón social alguna. Se extenderán en papel del sello de 11.<sup>a</sup> clase, redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando á las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición anterior, debiendo escribir en el sobre: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de una Plaza de Toros de Burgo de Osma.»

8.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que no se presenten en las condiciones y con los documentos antes expresados. Tampoco se admitirán aquellas que excedan del tipo de los precios del presupuesto por que sale á subasta dicha obra.

9.<sup>a</sup> Si entre las admitidas resultan dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se hará la adjudicación provisinal del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Hecha la adjudicación provisinal, el Presidente devolverá sus cédulas á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, uniendo los resguardos de los depósitos y la cédula del rematante y las proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estuvieren conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, entendiéndose con esto que renuncian á todo derecho á la adjudicación del remate.

11. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la instrucción referida.

12. Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otras personas, en la forma que indica el artículo 13 de la instrucción tantas veces repetida, á cuyo fin el M. I. Ayuntamiento designa como Letrados para bastantear el poder necesario y especial á aquel objeto á los señores D. Luis Ayuso y D. Benito Navas.

13. Las obras se ejecutarán dentro de dos años, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la adjudicación definitiva, con sujeción á lo que determina el art. 32 de las condiciones facultativas, y si el contratista se retrasara en su ejecución, quedará obligado á satisfacer á la Corporación municipal, como indemnización de perjuicios que dicho retraso ocasione, la cantidad de 15 pesetas por cada día que transcurra con exceso del término correspondiente al plazo prefijado para la entrega provisional de las obras y hasta que pueda ser debidamente solicitada, indemnización que se hará efectiva si fuere necesario de la fianza, ó por la retención de las liquidaciones parciales que procedan á este efecto, á elección del Ayuntamiento.

14. Los materiales pue han de emplearse en la ejecución de repetidas obras habrán de ser necesariamente de la clase y circunstancias expresadas en las condiciones facultativas del proyecto, y las losas de los tendidos han de proceder precisamente de la cantera abierta en el alto de las minas término de la ciudad de Osma, é igual á la empleada en las ventanas de la Cárcel Modelo, quedando sujeto el contratista á las responsabilidades que en dichas condiciones se determinan, no pudiendo ser empleados sin el previo reconocimiento y aprobación del Director facultativo ó Comisión encargada; y si durante su curso se notase en ellas vicios ó defectos sustanciales, se mandará demolerlas y reconstruirlas de cuenta del contratista.

15. Conforme al art. 32 de las condiciones facultativas, el contratista queda obligado á dar principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación de la subasta, ejecutándose éstas á riesgo y ventura del mismo, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato, ni solicitar indemnización de otros gastos que los resultantes de la liquidación que habrá de practicarse al

efecto como definitiva, refundiendo en ella todas las certificaciones parciales.

16. Como consecuencia de la condición anterior, el contratista ó contratistas no podrán pedir la rescisión del contrato, y en todo caso, aun cuando esto sucediera, no se le concederán otros derechos que los señalados en el proyecto, y si la causa de dicha rescisión fuera originada por el respectivo contratista, éste percibirá el coste de las obras ejecutadas y no pagadas, pero perdiendo el depósito y fianza constituida, que quedará á favor de los fondos del Municipio, así como el descuento del 20 por 100 de dichas obras ejecutadas, obligado además á la indemnización de perjuicios que se causaren, con las demás responsabilidades determinadas por la instrucción antes indicada, y sometido á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

17. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio último, será obligación del contratista realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, estipulando en el mismo su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. La cantidad en que queden subastadas las referidas obras será satisfecha al contratista durante el plazo de cuatro años, á partes iguales cada uno, que empezarán á contarse desde el día que comiencen las obras, á cuyo efecto la Corporación municipal congeñará en sus presupuestos respectivos la suma correspondiente á dicho fin.

19. El concesionario queda obligado también á admitir durante las obras y pagar todos los días que se trabaje en las mismas, por su cuenta, el salario de 3 pesetas á un aparejador que nombre libremente el Ayuntamiento, de acuerdo con el Arquitecto Director de las obras, á fin de que le sustituya en sus ausencias, vigile bajo su inmediata y directa responsabilidad el exacto cumplimiento de todas las instrucciones que se le dicten para la buena ejecución y ordenada marcha de aquéllas, con arreglo á las condiciones de contrata, y sin que por ningún concepto pueda eximirse el contratista de esta obligación.

20. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, así como la forma y concepto de la subasta, será siempre potestativo del Ayuntamiento la facultad de otorgar la aprobación definitiva del remate y su adjudicación, acomodándose para este caso á las prescripciones de los artículos 19 y 20 de la indicada instrucción.

21. Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

22. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulan la naturaleza del contrato; pero en todo caso será preciso que el nuevo contratista reuna las condiciones y presente las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación municipal asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

La subrogación ó cesión de los derechos que nazcan de este contrato podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación municipal hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrá hacerse por medio de escritura pública.

23. En todo cuanto se relacione con la subasta y no se halle expresamente consignado en este pliego de condiciones, se observarán los preceptos de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgo de Osma 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Victoriano Campos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Julián de Pablo.

**Modelo de proposición.**

D. ...., vecino ...., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la contrata de las obras referentes á la construcción de una Plaza de Toros en el Burgo de Osma, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días .... de ...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de .... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

212—S

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Impenentes por continuación.	Nuevos impenentes.	Total de impenentes.	Importe en pesetas.
926	130	1.056	94.793
112	13	125	10.489
154	11	165	13.433
151	4	155	12.635
122	10	132	10.946
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.465</b>	<b>168</b>	<b>142.296</b>

**PAGOS**

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL E INTERESES

Per saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital e intereses.
207	308	515	188.385'10



villa, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido se conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dado en Cazalla á 2 de Diciembre 1902.—Antonio Cotta.—El Secretario, Valeriano Vera. J—8098

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias sumarias por hurto de una caballería á D. Narciso Maeso Gámez, verificado en la noche del 23 de Noviembre anterior de su finca el Hornillo, término de Guadalcanal, se ha acordado que por los dependientes de la Autoridad judicial se proceda á la busca de dicha caballería, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habida se remita á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla 2 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—Cotta.—El Secretario, Valeriano Vera.

#### Señas de la caballería.

Una yegua de cinco años, pelo colorado, de marca, tuerta del izquierdo, hierro figurando un bocado en la nalga derecha, con números confusos en la izquierda, preñada y herada de las cuatro extremidades. J—8099

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Velasco Orozco, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de los diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatorias y legalizar su situación en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades de la Nación, para que por sus dependientes se proceda á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dado en Cazalla á 2 de Diciembre de 1902.—Antonio Cotta.—El Secretario, Valeriano Vera. J—8100

#### CELANOVA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio que de una bodega frente á la casa en que vive Luis Estévez, vecino de Santo Tomé de Rosedo, Municipio de Cartelle, le fueron hurtadas la noche del 30 al 31 de Octubre último ocho libras de tocino, seis de manteca de vaca y 14 de unto.

En su vista, en el sumario que con tal motivo instruyo acordó requerir á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen averiguaciones á conseguir descubrir el autor ó autores de dicho hurto, y ponerlos en tal caso con los referidos efectos, si les fueran ocupados, á disposición de este Juzgado.

Dado en Celanova á 3 de Diciembre de 1902.—Eduardo Carmena y Valdés.—De su mandado, José Prieto. J—8101

#### COCENTAINA

D. Emilio Catarineu Agudo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Francisco Mariño Falcón, de treinta y ocho años, casado, cantero, natural de Monzón (Portugal), vecino que fué de Maro, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á recoger ciertas herramientas resultantes del sumario se efectuado sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cocentaina á 5 de Diciembre de 1902.—Emilio Catarineu.—De su orden, Cayo Reig, habilitado. J—8102

#### COÍN

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, que fueron robadas la madrugada del 25 de Noviembre anterior del patio de la casa que habita el vecino de esta villa Rafael Marmolejo Sánchez, en la huerta que labra en el partido de Cantarranas, de este término, y caso de ser habidas dispongan sean conducidas á esta población y disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Coín á 6 de Diciembre de 1902.—Anacleto Martínez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

#### Señas de las caballerías.

1.º Una yegua pelo castaño claro, lucera, edad cerrada, de mediana alzada, con vejigas grandes en la corona de los cascos de ambas manos y sin hierro ni otra señal.

2.º Un mulito, hijo de la anterior, con año y medio, pelo negro y de poca alzada, sin señal ni hierro.

3.º Otra yegua blanca entrepelada, con seis años, alzada la marca escasa, con un sobrehuso en un brazo, cerca de la rodilla, y sin otra señal ni hierro.

4.º Un burro de tres años, pelo castaño, mediano y sin hierro ni señal, esquilado, cuando lo robaron, de unos quince días. J—8103

#### CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se llama al dueño ó dueños de una yegua vieja, tuerta del derecho, con pintas blancas en las dos manos y en una pata y con hierro que figura una R. en la nalga derecha, castaña clara, cuya caballería, en unión de otras, les fueron ocupadas por la Guardia civil á unos gitanos el día 17 de Marzo del corriente año, al sitio Cañada de la

Gloria, término municipal de la villa de Paterna, la que se encuentra depositada en el vecino de Vejer Manuel Crespo Márquez, para que en el término de veinte días, desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á hacer la reclamación oportuna.

Chiclana de la Frontera 29 de Noviembre de 1902.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—Licenciado Alfonso García Rodríguez. J—8105

#### CHINCHÓN

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del partido en sumario por infracción de la ley de Caza, se sitúa á un tal Juan García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 5 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, González.—El Escribano, Juan Escanellas. J—8106

#### FRECHILLA

D. Eusebio Nestor Robles, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Joaquín García Sánchez, por renuncia que le ha sido admitida por la Dirección general de los Registros á solicitud de su apoderado D. Bernardino Delgado París, vecino de esta villa, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia el cese del repetido D. Joaquín García Sánchez en mencionado cargo.

En su virtud, por el presente segundo anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Joaquín García Sánchez, para que dentro del término de un mes la presenten ante este Juzgado.

Dado en Frechilla á 1.º de Diciembre de 1902.—Eusebio Nestor Robles.—Por su mandado, Deogracias Camus. J—8107

#### GÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Garrido López, vecino de Fiñana, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por amenazas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Gérgal 5 de Diciembre de 1902.—José María Casas y Ruiz. El actuario, José María Rodríguez. J—8109

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Ildefonso Dueñas Jiménez, natural de Capileira, de esta vecindad, hijo de Antonio y de Isabel, empleado, de treinta y dos años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para ser constituido en prisión al cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 5 de Diciembre de 1902.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., Emilio Ruiz. J—8110

#### GUERNICA Y LUNO

En virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha en la causa que se sigue sobre hurto de un violín perteneciente á Ramona Vivero Castaño, se cita por la presente á la esposa de Manuel Díaz y al marido de Carmen Rodríguez, postulantes, sin domicilio, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración dentro del término de diez días; apercibidos de que en otro caso incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Guernica y Luno 2 de Diciembre de 1902.—El Escribano, Anselmo de Arana. J—8111

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Béguin, Juez de Instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Valcárcel, de treinta y cuatro á treinta y cinco años, alto, delgado, moreno, pelo entrecano, bigote negro, dependiente que ha sido de la casa de comercio de esta plaza Bolívar, Heredia y Compañía, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de 2.100 pesetas de dicha casa de comercio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción del Alberto Valcárcel á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 4 de Diciembre de 1902.—Vicente Chervás.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. J—8117

#### MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una tal Isabel, natural que decía ser de Orihuela, de la que se ignora la demás filiación, cuyas señas se expresan á continuación, que

estuvo como sirvienta en el mes de Octubre último en la casa de Doña Carmen Benavente Bañón, calle del Pilar, núm. 26, de esta capital, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que la resultan en sumario sobre hurto á la Doña Carmen Benavente; apercibida la Isabel que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción de la Isabel á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Murcia á 4 de Diciembre de 1902.—Miguel Escobar.—El Escribano, Bartolomé Costa.

#### Señas de la Isabel.

Representa tener unos cuarenta y cinco años de edad, delgada, con los ojos saltones. J—8069

#### NÁJERA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por el presente se cita y llama á José López Lindín, de veintiún años, soltero, natural de León, que el día 3 de Noviembre último trabajaba como obrero en la mina César, jurisdicción de Mansilla, en la que resultó lesionado por la explosión de un barreno, y á Francisco Teijeiro Peña, de estado soltero, mayor de edad, natural de Grolos, provincia de Lugo, que dicho día trabajaba también como obrero en mencionada mina, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado en su sala audiencia á prestar declaración en sumario que instruyo sobre muerte de Jesús López Ozores y lesiones causadas á dicho José López y Victoriano Cañas por explosión de un barreno; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á 2 de Diciembre de 1902.—José Tellería.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. J—8071

#### POZOBLANCO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en ejecutoria por hurto contra Antonio Muñoz Colet, de veinte años de edad, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, soltero, jornalero, se cita á dicho sujeto por medio de la presente, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á cumplir un día de arresto en equivalencia á la indemnización que ha debido satisfacer á D. Juan Gutiérrez Copado en virtud de dicha ejecutoria; con apercibimiento de que si no comparece se acordará su detención y remisión á esta cárcel por los agentes de la policía judicial.

Dada en Pozoblanco á 3 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, F. Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. J—8072

#### SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Francisco Cajide Sande, natural de San Miguel de Cenantes, hijo de Antonio y de Manuela, de catorce años de edad, freidor de pescado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruye por hurto de frutas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parar el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la prisión de dicho procesado, que la tengo decretada en la referida causa, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Diciembre de 1902.—Federico Escobar Aliaga.—José Acuaroni y Díaz. J—8073

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Fernando Zambrano, vecino que fué de Alcalá del Río, de estatura alta, bastante grueso, de ojos azules y algo tomado de hombros, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se persone ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa, y en la cual está decretada su prisión; con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura por cuantos medios estén á su alcance, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Diciembre de 1902.—Federico Escobar Aliaga.—José Acuaroni y Díaz. J—8074

#### SAN ROQUE</h4

